

A 3823

SERAPIO MUJICA

URIOSIDADES HISTORICAS
DE
SAN SEBASTIAN

PROLOGO DE F. AROCENA
Y EPILOGO DE C. ECHEGARAY

SAN SEBASTIAN
1970

ADMINISTRACION MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIAN

La serie de incendios que ha sufrido la ciudad de San Sebastián y sobre todo el último del año 1813 que destruyó, además de los documentos del Archivo Municipal, los de las Escribanías y particulares, ha hecho que se ignoren en gran parte las noticias anteriores a dicha época, referentes a la misma. Por esta causa, desde el momento en que dimos principio al arreglo de este Archivo Municipal, consideramos un deber recoger todos aquellos datos que pudieran suministrar alguna luz sobre su pasado, y a este efecto hemos entresacado de los documentos que hemos tenido ocasión de examinar, multitud de notas que en una o en otra forma irán saliendo oportunamente a la luz pública. Por ahora nos ha parecido del caso publicar algunas noticias relativas a la antigua administración municipal de esta población, recogiendo de paso para su mayor esclarecimiento datos diversos que en varias obras han consignado otros escritores, y los completaremos

con notas sueltas que se refieren a distintos asuntos que no tienen conexión entre sí, y cuyo total conocimiento se hace difícil.

En el capítulo XX de los fueros de población, o mejor dicho, de repoblación, concedidos por D. Sancho el Sabio de Navarra a esta entonces villa, por el año 1150, se dice que los pobladores de San Sebastián nombrarán al fin de cada año el Preboste y Alcalde. *Et ego dono pro fuero popularibus S. Sebastiani ut in uno quoque anno ad caput anni mutent prepositum et alcaldum.* El mencionado fuero no dice que entrasen otros sujetos en la composición del Cuerpo Municipal, pero es de suponer que además del Preboste y Alcalde, formasen otros capitulares parte de él.

En las Ordenanzas del año 1397, adicionadas o reformadas en 1398, 1411, 1436, 1447 y 1455 figuran, según los autores que las vieron, otros cargo habientes, además de los dos expresados, diferenciándose bastante de unas a otras, en su denominación y número. Así vemos que mientras en unas se habla de un Alcalde, un Preboste, dos Jurados mayores y doce Diputados, en otras se hace referencia a dos Alcaldes, Preboste y doce Jurados mayores y menores, y en un documento de 1477 aparecen dos Alcaldes, Preboste, dos Jurados mayores y doce Diputados.

Estas Ordenanzas coleccionadas en el libro Becerro, inapreciable tesoro de las antigüedades de esta ciudad, desaparecieron en el último incendio de la misma, y tenemos por lo tanto que prescindir de ellas para valernos solamente de las reformadas el año 1489, que son las más antiguas que conocemos.

Según ellas, el segundo día después de Navidad, procedía el Escribano fiel, que era el Secretario de entonces, a repartir las papeletas electorales, que en aquellos tiempos llamaban *charteles*, entre los que constituían el Regimiento (1) y otros muchos vecinos principales de la villa, y al día siguiente, San Juan, tercero de Navidad, después de la misa matinal de Santa María, se reunían a campana tañida los poseedores de dichas papeletas en la casa Concejil de Santa Ana (2) y procedían a la elección de dos Alcaldes, dos Jurados mayores, cuatro Regidores, dos Jurados guarda-puertos, cuatro Jurados menores, cogedores del pecho, un Mayordomo Bolsero, un Síndico Procurador y un Escribano fiel.

Los así nombrados iban seguidamente a la iglesia de Santa María, y en el altar de San Juan, que correspondía al Santo del día y era el actual de la Comunión, juraban sobre la Cruz de los Santos Evangelios cumplir bien y fielmente sus oficios, y recibían las varas e insignias de la justicia.

Todos los nombrados estaban obligados a aceptar sus cargos respectivos, a no impedirlo causas graves, y si alguno se oponía a ello, se le destechaba la casa, se le prohibía la vecindad en la villa, nadie podía acudir a sus labores, ni comprarle sus sidras, ni sus bienes, ni venderle nada.

De los elegidos en la forma que hemos dicho, cons-

(1) Ayuntamiento.

(2) La situación de dicha casa era al lado de Santa María. En 1760 la Casa del Ayuntamiento estaba en el ángulo entre la calle del Campanario e Igentea.

tituían el Regimiento los dos Alcaldes, dos Jurados mayores, cuatro Regidores y dos guarda puertos. Los otros no tenían voz ni voto en las reuniones, y aun a los guarda puertos, que llevaban la representación de la Cofradía de Santa Catalina, se les retiró de la Corporación, a petición de la villa, por el año 1512, a causa de la presión y alborotos que ejercían en las deliberaciones municipales, congregando la Cofradía en la Casa Concejil cuando se trataba de asuntos que interesaban a la misma. A partir, pues, de esta fecha, eran ocho los oficiales que constituían el Cuerpo Municipal, pero podían, en casos graves, oír en consulta a las personas singulares de la villa, reuniéndolos en *Junta de especiales*.

Cuando los Capitulares se reunían con los vecinos en junta plena, se cerraban las puertas de las murallas.

Para pertenecer al Concejo no sólo se exigía ser Hijodalgo de sangre, sino que si era nombrado Alcalde, Jurado o Regidor algún oficial mecánico o mercader de peso, o medida, o vara, o regatones, no podría durante el año en que ejercía dicho cargo, usar y ejercer los dichos oficios mecánicos, ni de vara, peso, medida, regatonería, ni otro oficio vil o bajo. Tampoco el carnicero podía pertenecer al Cuerpo municipal, porque teniendo éste que tasar los precios de la carne, resultaba no sólo que la ponía a mayores precios de lo debido, sino que abusaba en el peso más de lo regular, por cuya razón se dispuso por Real Provisión de 28 de abril de 1492, que los tales no pudiesen ser oficiales de Regimiento.

Los salarios que devengaban dichos oficiales eran

los siguientes: Los Alcaldes, 2.000 maravedís cada uno; los Jurados, que por tener el sello habían de tener más trabajo, 3.000 maravedís cada uno; los Regidores y Jurados menores, 1.500 cada uno; Mayordomo bolsero, 3.000 y el Escribano fiel 3.000.

PREBOSTE

El colocar en dicho texto al Preboste antes que al Alcalde, parece que da a entender que el cargo del primero era más preeminente que el del segundo, pero esto no obstante se cree que la primera autoridad local fuese el Alcalde.

Se ve también por dicho texto que en los primeros tiempos el cargo mencionado era de nombramiento popular. Andando el tiempo perdió este carácter, y sabemos que el Rey D. Enrique IV hizo merced de este importante empleo a Miguel Martínez de Engómez, con quien la villa ajustó concordia el año 1450, y que dicho cargo fue por algún tiempo hereditario en la casa de Engómez. Consta que sus poseedores fueron vasallos del Rey como lo fue Miguel Martínez de Engómez de Enrique IV, cuyo nombre figura en la escritura de concordia hecha por la Villa con la Provincia a 15 de abril de 1459 como Preboste por el Rey de ella, su término y jurisdicción, así como también en acta de 16 de marzo de 1477, celebrada con el Corregidor don Juan de Sepúlveda, sobre la imposición de sisas.

Por ignorarse el punto fijo en que estuvo enclavada la casa torre de Engómez, la más principal y una

de las primitivas de la población, y contestando de paso a una pregunta que hace algunos años se hizo, interesando que se aclarase el lugar donde estuvo la imagen de Nuestra Señora de la Piedad, nos vamos a detener a precisar estos particulares de manera que no quede lugar a dudas.

Dice Camino que la casa fuerte y torre de Engómez formaba parte de la muralla vieja en el paraje donde luego estuvo, hasta 1813, la puerta de la Piedad.

En las Ordenanzas de edificación de 1735 se dice: «La calle de Narrica es desde el frente del Cementerio de San Vicente hasta el Portalgo en que está la imagen de la Piedad.»

También Lizaso nos dice en su *Nobiliario* que la Torre está inmediata a los muros antiguos de la ciudad, que hace esquina y fortificación hacia la calle de Narrica o *Esnategia*.

Tenemos, pues, que la casa del Preboste estaba donde estuvo hasta 1813 la imagen de la Piedad, y que esta imagen estaba en el extremo de la calle de Narrica; luego la casa del Preboste y la imagen de la Piedad estaban en el encuentro de la muralla vieja con la calle de Narrica. Esto se puede ver en el plano de la población del año 1552 que existe en este Ayuntamiento, en el cual se señala dicha torre a nombre de Lázaro de Montart, a la entrada misma de la calle de Narrica. Este Lázaro de Montart que aparece en el plano es, sin duda alguna, error de copia, y debe referirse a Lorenzo de Montat, que estaba casado con doña Gracia de Engómez, señora de esta torre cuando se hizo dicho plano.

La muralla vieja no ocupaba el mismo solar que la muralla que se derribó en 1864, pues, como es sabido, ésta se construyó en el siglo XVI para dar mayor ensanche a la población, e iba, como se dirá luego más circunstanciadamente, desde los solares que actualmente ocupan las casas números 2 y 3 de la Plaza Vieja al Cubo de Amézqueta, pasando por el ángulo actual de las calles de Narrica y Embeltrán.

La calle de Narrica, antes del incendio de 1813, tampoco llevaba la dirección que hoy, sino que, a partir de la calle del Puyuelo, se inclinaba ligeramente hacia la Plaza Vieja, como se puede ver en los planos de la ciudad anteriores a dicha época. Precisamente la alineación de esta calle era una de las reformas que comprendía el plan del Regidor Gogorza, que fue el que se adoptó para la reedificación de la ciudad, y para ello hubo que proceder a diferentes permutas de solares, expropiando terreno a algunos propietarios en el paraje donde iba a abrirse la nueva vía y dando a otros los sobrantes de la vía vieja, ni más ni menos que se está practicando hoy en el barrio de San Martín. Examinando la documentación relacionada con el punto que nos ocupa, existente en este archivo municipal, resulta que a don Bartolomé de Lopetedi se le seccionaron para abrir la nueva vía los solares números 402 y 403 de la propiedad que tenía en los ángulos de las calles de Narrica, que hacían 715 pies, importantes 5.142 reales. En cambio, al propietario de la casa que hacía ángulo entre la calle del Pozo, Narrica y Embeltrán se le dieron de los sobrantes de la vía vieja 357 y medio codos cuadrados de terreno por la parte que mira a la calle de Narrica, importantes

12.870 reales. Estos solares venían a formar parte de los que actualmente ocupan las casas números 1 y 3 de la calle de Narrica. Esto prueba perfectamente que al reedificarse la ciudad se alineó la calle de Narrica, alejándola de la Plaza Vieja, y que la anterior, inclinándose, como hemos dicho ya, hacia la Plaza Vieja, a partir desde la calle del Puyuelo, iba al ángulo que forman hoy las calles de Embeltrán y Narrica, por donde hemos dicho que pasaba la muralla antigua. Luego en este punto estaban la casa del Preboste y la imagen de la Piedad.

Dispuestos a apurar más el asunto, nos llevaron nuestras investigaciones a averiguar que el patio que forman las casas números 1 y 3 de la calle de Narrica y 1 accesorio y 3 de la calle de Embeltrán figuraba en los títulos de propiedad y se le conocía por los vecinos con el nombre de *Ama-Birjiña-bea*, que significa *debajo de la Virgen* (3).

Visitamos el patio acompañados de un vecino viejo de la casa, cuyo padre habitaba en la misma al incendiarse la ciudad en 1813, y nos dió por resultado nuestra exploración el averiguar que las casas números 1 y 3 de la calle de Embeltrán están levantadas por la parte del patio *sobre la muralla primitiva construída por Sancho el Fuerte, Rey de Navarra, el siglo XII*, de

(3) En Guetaria, al portal o arco sobre el cual se halla la imagen de la Virgen de la Piedad, llaman los naturales *Pikapia*, síncopa o adulteración de *Piedadepia*, *debajo de la Piedad*, y pudiera ser que la designación de este punto que nos ocupa fuera también *Ama-Birjiña-pia*, síncopa de *Ama-Birjiña-Piedadia*, en cuyo caso significaría *la Virgen de la Piedad*.

la que quedan vestigios que se conocen perfectamente hasta la altura del primer piso.

Este muro ha sido desgastado por los dos lados para disminuir su mucho grosor, como se ha podido ver en algunos trabajos subterráneos que se han practicado en el patio, y sobre él se aprecian todavía los rastros de un arco donde, según decía el padre de mi acompañante, estuvo la imagen de Nuestra Señora de la Piedad. Examinamos también una puerta abierta por él en el mismo muro, ponderándonos la extraordinaria consistencia de aquella antiquísima pared construída con piedra rodada de mar.

Agreguemos a esto que dichas cuatro fincas pertenecieron hasta hace poco tiempo al Marqués de San Millán, a cuyo mayorazgo estuvo vinculado también el mencionado cargo de Preboste que nos ocupa, y nos persuadiremos que la casa-Torre de Engómez estuvo situada donde actualmente se hallan las casas números 1 y 3 de la calle de Embeltrán.

Antes de derribar la primitiva muralla, había un callejón entre la Plaza Vieja y la calle de Narrica, que llamaban del *Preboste del Rey* por hallarse en él la morada de dicho funcionario. Después que se construyó la nueva muralla, a la parte comprendida entre dichos puntos llamaban *calle del Sol* y también *de la Muralla*, y *calle del Pozo* a la parte comprendida entre la calle de Narrica y la Zurriola. Desde el derribo de las murallas se llama a toda esta parte *calle del Pozo*.

El empleo de Preboste era de mucha consideración como lo prueba el hecho de que todos los años tuviera que presentarle la villa de Guetaria, según el his-

torizador citado, media ballena, en reconocimiento y a manera de homenaje, tal vez cedido por el Rey. Se deduce además su mucha importancia, de los cargos puestos a su cuidado, pues gozaba de mero imperio, tenía cárcel por el Rey, nombraba y pagaba carcelero, mantenía verdugo, nombraba lugar-tenientes, ejecutaba las sentencias de los Alcaldes, exigía varias penas y derechos, hacía embargos y era uno de los individuos del Ayuntamiento a cuyas deliberaciones concurría y votaba como tal en el nombramiento para Beneficiados Eclesiásticos, según consta de una carta partida o sentencia de don Miguel Pérez de Legaria, Obispo de Pamplona, pronunciada en el Coro de Santa María el año 1302.

En las Ordenanzas de 1489 no figura el Preboste como individuo del Ayuntamiento, siendo seguro que antes de esa fecha dejó de pertenecer al mismo. Hemos visto también que en un principio era dicho cargo de nombramiento popular y que luego pasó a ser de nombramiento Real, y nos ocurre preguntar ¿dejaría de pertenecer el Preboste al Ayuntamiento, cuando dejó de ser nombramiento popular?

A pesar de su mucho poder, ni el Preboste ni el Alcalde podían prender ni sacar de casa a un vecino por ningún delito, ni maleficio, sin que los dos Jurados mayores se juntasen con el Preboste para entrar en casa del malhechor, y si alguna vez lo intentaban, se alborotaba el pueblo y con mano armada resistía a las justicias, diciendo que era contra costumbre. Resultado de esto solía ser que muchos malhechores, parientes de los Jurados y Preboste, sabiendo que no podían

prenderlos sin su presencia y que serían avisados a tiempo por éstos para huir, cometían grandes delitos, seguros de su impunidad. Los Prebostes tampoco consentían a los Alcaldes prender a ningún delincuente, por causas civiles ni criminales, fundándose en que sólo él o sus hombres podían encarcelarlos, y a fin de obviar los muchos inconvenientes que de todo ello resultaban en la práctica, se consignó en las Ordenanzas de 1489, que cualquier Alcalde, Sagramentero o Preboste pudiese entrar en casa del malhechor y prenderle sin el concurso de los Jurados.

Para castigo de los delincuentes había dos cárceles en la población. La una en la Torre que estaba situada frente a la *casa-Torre* de los Oquendo, cerca de Santa María, donde solamente se encerraban los presos que prendían los Sagramenteros, por lo cual se llamaba *Torre de la Sagramentería*, o sea aquéllos que se apresaban por orden del Concejo o Regimiento, por cosas tocantes a la hacienda del mismo. La otra en la casa del Preboste, donde se encerraban todos los que incurrían en los demás delitos.

Por no tener ésta las debidas condiciones de seguridad, ocurrían frecuentes fugas que motivaron varias reclamaciones del Concejo pidiendo que se hiciera cárcel adecuada al objeto, las cuales fueron atendidas por los Reyes Católicos en 1487, mandando que la cárcel no estuviese en la casa del Preboste, sino en la torre pública. Se opuso a ello el Preboste, alegando que poseía una Provisión Real disponiendo que los presos permanecieran en su casa mientras la villa no habilitase cárcel para el objeto en la plaza o en otro

lugar público, y que dicha torre, levantada sobre arena, en lugar apartado y sin población, no reunía condiciones para el caso, en cuyos extremos insistió, a pesar de haberse considerado útil dicha torre en un reconocimiento que al efecto se practicó, haberla desalojado sacando los presos de los Sagramenteros y mandado nuevamente que trasladase allí a los presos de su casa.

Recurrió de nuevo la villa, diciendo que en la Plaza mayor ni en parte alguna de aquélla quería ningún vecino vender plaza ni casa, además de que había de costar gran suma el habilitar así la cárcel, suma de que no podía disponer, y que el Preboste Martín Ruiz y sus herederos sólo trataban, con los argumentos aducidos, de buscar alargatorias con el objeto de tener más tiempo los presos en su casa, a cuyos razonamientos replicaba el Preboste que el objeto de los del Concejo al querer encarcelar a los presos en aquel apartado y escondido lugar obedecía a que dichos oficiales, que tenían hechas ligas y confederaciones, pudieran vengarse e injuriar a quien mal quisieren y atraer así a los vecinos teniéndolos de su mano; en este litigio se dictó sentencia por el Consejo de S. M. y se mandó Real Provisión fechada en Zaragoza el 9 de septiembre de 1492, disponiendo que el Corregidor de la provincia visitase la torre y mandase hacer las obras necesarias para encarcelar todos los presos, así de causas civiles como criminales, si el sitio parecía adecuado, indicando otro si aquél no parecía conveniente.

Hemos dicho ya que una de las atribuciones del

Preboste era nombrar lugartenientes, y vemos, en efecto, que en 1615 se presenta a la villa Tomás de Ocádiz, solicitando que se le admita por Teniente de Preboste de ella, por haber sido nombrado tal por doña Ana María de Sorayn y Leyba, madre y tutora de don Francisco de Hondarza, Preboste principal de la villa por cuatro años primeros siguientes, según escritura de nombramiento y arrendamiento que presentó de dicho oficio, por el cual aparecía haber pagado 100 ducados al año.

Dicho empleo de Preboste, después de haber estado vinculado por merced del Rey en algunas casas ilustres, llegó a pertenecer, aunque disminuído en su autoridad, al mayorazgo de Alzolaras, y siendo don José Martín Zavala Idiáquez y Alzolaras poseedor del referido mayorazgo, compró la ciudad para sí dicho empleo en 1766 por el precio de dos mil ducados, en virtud de Real Facultad obtenida a este fin.

ALCALDE :

Desde remotísimos tiempos la autoridad de los Alcaldes ha sido muy grande en San Sebastián. En el capítulo XIX de los fueros de repoblación ya citados se dice: «Ningún hombre de San Sebastián sea citado a juicio fuera de la misma villa, ni sea juzgado si no es por sus propios Alcaldes.»

En Cédula Real dada por don Enrique II en Valladolid a 2 de marzo de 1379, se faculta a la villa para poner Alcaldes en las aldeas o pueblos de su vecin-

dario, los cuales debían presentarse en dicha villa a prestar juramento de la recta administración de justicia, pero sólo podían conocer las causas civiles hasta la cantidad de 60 maravedís, debiendo ir las criminales ante los Alcaldes de San Sebastián, como también las apelaciones en pleitos ordinarios.

Al confirmar don Juan I en Valladolid, con fecha 28 de enero de 1380, la gran concordia ajustada entre esta villa y Hernani el año anterior, dejó asentado «que el Concejo de la villa de Hernani haya su Preboste é Alcaldes é Jurado, según el fuero de la villa de San Sebastián, é si alguno é algunos fuesen agraviados del juicio que el Alcalde de Hernani diere, que la su apelación venga á los Alcaldes de San Sebastián, para que sean librados según fallaren por fuero ó drecho».

Esto mismo sucedía en Oyarzun, Rentería, Zumaya y Guetaria, que estaban fundadas según el fuero de San Sebastián, yendo a la corte las causas en tercera instancia; pero los vecinos de San Sebastián que obteniendo cartas de la Chancillería del Rey citaban a otros vecinos ante sus Alcaldes y Preboste, si se sentían agraviados, debían recurrir a la corte o a la ciudad de Jaca, según Ordenanza confirmada por el Rey don Juan II en Soria a 16 de septiembre de 1447. Se recurría a Jaca, a pesar de estar San Sebastián con lo restante de la Provincia agregado a Castilla, *por ser poblados los de San Sebastián al fuero de Jaca.*

Por la misma Ordenanza de 1447 se disponía que

ningún vecino, sin permiso de los mismos Alcaldes, podría abogar contra otro vecino y a favor de extraño.

Enrique IV, en Logroño a 19 de mayo de 1461, mandaba que dentro de la villa y sus límites, desde Oriamendi hasta Mendizorrotz, montaña de Igueldo y lugar de Pasajes, no pudiesen ejercer jurisdicción los Corregidores Merinos, ni sus Tenientes, ni cualesquiera otros Jueces extraños, conforme a la inmemorial costumbre que no les consentía acto judicial alguno, ni tampoco a sus súbditos, dentro de San Sebastián, Alza, Pasajes, Artigas y otros términos pertenecientes a la misma villa, por privilegios que tenían sus Alcaldes de conocer sólo ellos, civil y criminalmente, de las causas contenciosas, con recurso inmediato a los supremos Tribunales del Rey.

La autoridad de estos Alcaldes sube de punto cuando se considera que mandaban por sí como capitanes a guerra más de 1.500 hombres y estaban exentos de las órdenes del Rey, que solamente en los casos de sitio u otra inquietud repentina comunicaba a los Alcaldes por vía de conferencia ó conformidad y acudía al remedio de lo que urgía. Así lo disponían las Reales Cédulas de Felipe II de 16 de septiembre de 1597, de Felipe IV de 13 de marzo de 1636, 8 de septiembre de 1639 y 19 de enero de 1656.

Tenían también intervención en los asuntos militares por una carta-partida que les estaba concedida, y no había de noche más ronda que la suya, siendo los únicos que podían mandar a los cabos de las guardias que con gran número de vecinos y moradores se hacían cuando había recelos.

Dice Camino que los Alcaldes de San Sebastián solían tener antiguamente su tribunal en tablados que se levantaban a las puertas de las casas, costumbre parecida a la de los Hebreos y otras naciones, cuyos Magistrados administraban la justicia en público y a las puertas de las ciudades. En efecto, en un documento del año 1462 vemos que el Alcalde *pro tribunal asentado á juicio oía y libraba pleitos en un table-ro que estaba ante las puertas de las casas de la morada de los herederos de Juan de Igueldo que son en la calle de Santa María*. En dichos juicios cobraba los derechos correspondientes.

Cada tres meses se les mandaba a dichos Alcaldes hacer pesquisa general sobre cualesquiera delitos que se hubiesen cometido en la República y mereciesen castigo.

También tuvo esta población otra importante prerrogativa, que consistía en que sus Alcaldes abriesen y cerrasen diariamente las puertas de la misma, privilegio que tenía por origen el haber sido las primitivas murallas construidas por ella y haber estado su defensa a cargo de los vecinos, a falta de una guarnición permanente de tropa.

La antigua muralla que circunvalaba la villa arrancaba en la Torre de la Sagramentería de que hemos hablado ya, y seguía por la calle del Campanario al alto del Puyuelo y bajaba a la Plaza Vieja donde están las casas actuales números 2, 3 y 4. La entrada a la calle Mayor y de San Jerónimo, que entonces no llevaban estos nombres, sino los de Santamaría y Triporía, era un arco, antiguo muro. Desde la Plaza Vieja tomaba la

muralla una dirección oblicua e iba a parar al ángulo actual de la calle de Embeltrán con Narrica y remataba en el Baluarte de Amezqueta, que estaba en la Brecha. En este ámbito había siete puertas, de las cuales sólo dos se abrían todos los días; la de tierra y la de marina. De vez en cuando se abrían dos postigos grandes que había en la muralla de Santa Catalina y en la del Matadero, y para subir al castillo se abrió otra puerta menos principal en 1575.

Estas siete puertas tenían catorce llaves que estaban en poder de la villa y en su custodia alternaban los dos Alcaldes, de seis en seis meses, asistiendo el que estaba de turno a la cerradura de las puertas, acompañado de la gente más granada de la villa con hachas encendidas.

Grande era la importancia que la villa concedía en lo antiguo a esta prerrogativa, según se puede colegir de las diferentes disposiciones que estampó en sus Ordenanzas Municipales. En las del año 1415 dice: «Otrosi ordenamos que todas las llaves de la Villa vengan luego en mano de Jurados e que los dichos Jurados las pongan en manos de aquellos que entendieren que complen e al tiempo que los dichos Jurados recibieren las dichas llaves, que las repartan e den por Escribano público pareciendo ello por testimonio; pero que non den las dichas llaves nin algunas de ellas á home, ni muger que toviere casa á teniente á la cerca de la Villa agora nin de aqui adelante».

«Otrosi que ninguno que toviere llaves de las puertas de la Villa non sea osado de abrir puertas algunas de la Villa de noche desque tañere la campana del

Ave María fasta que tocare la vocina del alborada, salvo el portal del Puyuelo, so pena que pague el que assi abriese las dichas puertas 50 maravedís por cada vegada».

En las ordenanzas de 1489 se dictan tambien varias disposiciones sobre lo mismo: «Otro si ordenamos é mandamos que los que tienen las llaves de los portales non sean osados de abrir á ninguno para entrar é salir cuando el tal fuego fuere, más que acordan con las dichas llaves á los Alcaldes é Regidores salvo la puerta del Poyuelo, que esta sea á cargo de los Sagrumenteros de la guardar, so pena que el que lo contrario ficiere pague el daño que la Villa recibiere e mas 5.000 maravedís por cada vez.»

«Otro si ordenamos e mandamos que ninguno que vive sobre cerca no tenga llave de portal alguno so pena de mil mrs. e que los Alcaldes é Regidores é Sagrumenteros que lo consintieren pague cada uno mil mrs. por cada vegada».

«Otro si ordenamos é mandamos que al comienzo del año los Regidores pasados ayan de entregar é dar las llaves de todos los portales de la dicha Villa dentro de tres días después que saliesen de sus oficios á los Alcaldes é Regidores que sean nuevamente criados so pena de perder los salarios del año é de pagar mil mrs. cada uno, é que los Alcaldes é Regidores si las recibieren las den las dichas llaves de portales y postigos á personas fieles cuales ellos bien visto les fuere é que los tales á quien les dieren cierran las dichas puertas é postigos desde el Ave María hasta el día é las non abran en el dicho medio tiempo, sin

licencia de los Alcaldes é Regidores salvo en tiempo de la vendimia é entonces poniendo buena guarda salvo la puerta del Poyuelo, que ese sea á cargo de los Sagrumenteros de la abrir é guardar so pena de mil mrs. á cada uno que lo contrario ficiere é que el tal dar é entregar de las llaves á las tales personas se faga ante Escribano fiel é ante los testigos de manera que se sepa contra quien hacer recurso.»

Sin que sepamos las razones que a ello le obligaron, el Cardenal Cisneros mermó grandemente esta prerrogativa, escribiendo desde Vitoria el año 1522 que se entregase una de las llaves al Capitán General don Beltrán de la Cueva, *salvo los privilegios y ordenanzas de la dicha ciudad*. Igual orden dió Carlos V desde Monzón a 22 de agosto de 1542, mandando que una de las dichas llaves estuviese en poder del Capitán General don Sancho de Leyva, o en su ausencia en el del Capitán Villaturriel, y añadía que no introducía esta novedad por desconfianza en los Capitulares, sino por mayor seguridad suya, congratulándose en carta de 8 de septiembre de que se hubiese hecho dicha entrega «pues que esto no se ha hecho por desconfianza que de vosotros tengamos, porque de vuestra fidelidad y antigua lealtad tenemos larga experiencia y deseamos haceros todo favor y merced, como vuestros servicios y fidelidad lo merecen.»

Don Felipe II mandó lo propio en 1566 y en Cédula Real de 1581, dictada en vista de las desavenencias que surgieron entre los Alcaldes y militares por la manera de cerrar las puertas, mandó que así aquellos como éstos podrían asegurarse si quedaban bien

cerradas, tentando y mirando los unos los candados de los otros.

Con arreglo a estas Reales Ordenes y otras que probablemente se darían en igual sentido en los reinados posteriores, la formalidad de cerrar las puertas se hacía en la forma siguiente: al caer la noche, el Jefe militar se dirigía al son de la caja y pífano a la puerta del muelle, al frente de los soldados que habían de hacer la guardia durante la noche, y después de repartir desde allí los centinelas de la muralla y cuarenta garitas que en ella había, iba con los que restaban a cerrar la puerta principal, regresando desde aquí a su casa acompañado de un pelotón de ocho o diez.

Seguidamente el Alcalde, acompañado de la gente más granada de la villa con hachas encendidas, acudía a las dos puertas citadas, y después de cerrar con sus llaves uno de los cerrojos, tanteaba si estaba bien cerrado el que pertenecía a los Jefes militares, recogiendo la llave a su casa.

Así seguían las cosas hasta el año 1715 en que el Capitán don Francisco Murcio, que se hallaba de guardia en la puerta de tierra, quiso perturbar esta inmemorial costumbre, impidiendo al Alcalde don Manuel de Alzúa proseguir en tan preciada posesión, pero habiéndole reprendido con dureza el Capitán General don Luis Guendica, volvieron a ser respetados los derechos de la ciudad.

El Capitán General Marqués de Bassecourt intentó otra vez perturbar esta posesión, motivando con

ello nueva confirmación del privilegio el año 1777, pero en 1794 cesó completamente esta prerrogativa, con motivo de la ocupación de la plaza por los franceses y no se recuperó después de la evacuación de éstos a consecuencia de la causa que se formó a los capitulares y vecinos por su rendición. Sin embargo, la ciudad conservó después en muchos años su capitán asalariado, como en posesión o recuerdo de su derecho, empleo que se suprimiría probablemente después del incendio de 1813.

El puente durmiente como las puertas de la muralla solía renovarlos la villa, y así vemos que en 1564 se achicó por su cuenta la puerta de tierra por ser demasiado grande, y que en 1609 se pagaron las puertas nuevas 5.157 reales.

El Capitán General don Juan de Velázquez hizo presente el 9 de diciembre de 1594 que las puertas de Santa Catalina, Zurriola y otras que se abrían sólo para el servicio de la villa eran tan flacas, que con poco trabajo podrían derribarse, especialmente con unos ingenios descubiertos entonces que se llamaban Petrartes, y que su derribo era más fácil por no haber en aquella parte fosos que pudieran impedir el que se llegase a dichas puertas; y tomando en consideración dichos razonamientos, se mandó poner puerta doble en Santa Catalina y que la villa cogiese las llaves.

Se conoce que en tiempo de paz dejaban los Alcaldes este cuidado a cargo de los empleados del Municipio, porque vemos que siendo Alcalde el Capitán don Antonio de Oquendo en Agosto de 1600, acude al Ayuntamiento haciendo presente que la experiencia había

enseñado que los Sagramenteros encargados de cerrar las puertas no practicaban esta operación con el debido celo, dando lugar con sus descuidos a que el elemento militar diera cuenta de ello a S. M., y porque la cosa era de verdadera importancia le parecía que dichas llaves se debían entregar a persona originaria y honrada de la villa, con salario competente para que todos los días hiciera el servicio, y se acordó nombrar llavero a don Miguel de Lerchundi, encargándole que ejerciese dicha misión con vara alta para que fuera más respetado. Le pagaban por este servicio setenta ducados al año, y habiendo dejado el cargo en 1604 entró a sustituirle el 7 de septiembre Martín de Goicoa, con cincuenta ducados. El primero de enero de 1606 fue nombrado Martín de Pontica, con setenta ducados, que el 18 del mismo mes le elevaron a noventa ducados. El 11 de mayo de 1617 se nombró por muerte de Pontica al Archivero Miguel de Aristeguieta con ochenta ducados.

Cuando venían a la población individuos de la familia Real u otras personas de alta jerarquía, el Alcalde encargado de las llaves salía al paso y en prueba de confianza y sumisión se las ofrecía. Siguiendo esta costumbre, cuando vino Felipe III el año 1615, salieron las autoridades a recibirle a la cuesta de San Bartolomé, y le presentaron las llaves de la villa. S. M. mandó que se las diesen a la Reina de Francia, quien, tomándolas con muestras de agradecimiento, se las devolvió al Alcalde.

Por la cera que consumían al cerrar las puertas, percibían los Alcaldes 200 reales al año.

JURADOS MAYORES

De los dos Jurados que formaban parte del Regimiento, el uno era Alférez de la compañía que formaba de sus vecinos y moradores y guardaba la bandera de campaña, y el otro custodiaba las Cédulas Reales, los Privilegios, el libro registro de actas y los sellos de la correspondencia del Real servicio, que se ofrecía repetidamente por la acomodada situación de la villa,

Según las Ordenanzas de 1455, los Jurados mayores eran los encargados de comunicar al Concejo todos los casos que ocurriesen en la República, razonándolos en Consejo, y tenían en su poder los sellos y la bolsa o tesoro. También era de su incumbencia disponer las reuniones del Ayuntamiento los días acostumbrados, que, antes del año 1500, eran generalmente los lunes y viernes de cada semana, y para anunciar la reunión se valían, si era ordinaria, tocando la campana de Santa María poco antes de la reunión, y si era extraordinaria avisando a domicilio con el portero del Consejo.

Ya hemos dicho, al hablar del Preboste, las grandes atribuciones que estaban reservadas a los Jurados para la prisión de los malhechores, atribuciones superiores a las del Alcalde y Preboste, y que el pueblo defendía con mano armada, cuando otra autoridad trataba de cercenarlas. Además, conforme a la carta-partida del Obispo don Miguel Legaria, del año 1302, entraban, así como los demás individuos del Regimiento, a la presentación de Beneficios, *a una con los Beneficiados mismos.*

Esta prerrogativa, que en la indicada fecha correspondía, por lo visto, a todos los del Concejo, debieron asumirla más tarde los dos Jurados, porque vemos que en las Ordenanzas de 1758 se suprime el cargo de Tesorero, que hacía mucho tiempo había salido de manos de los Jurados, para volver a asignárselo a los mismos cuando dejaban de pertenecer al Regimiento «en atención a las conveniencias y utilidades que los dos Jurados lograban con la presentación de Beneficios Eclesiásticos en sus hijos, parientes y amigos.»

En lo antiguo tenían asiento, voz y voto inmediato a los Alcaldes, y preferente a los Regidores, indicando con ello lo apreciable y distinguido de su empleo en el origen; en su posesión estuvieron hasta el año 1763 en que voluntariamente cedieron esta preeminencia, que aunque reclamada después por uno de ellos en la primera elección del año siguiente, nunca pudieron volver a conseguir.

Andando el tiempo, se cercenaron gradualmente sus atribuciones, y a fines del siglo pasado apenas entendían en otros asuntos que en presentar las medias Epistolánias o Beneficios Eclesiásticos del Patronato que la ciudad tenía en sus dos iglesias parroquiales, y firmar, juntamente con el Alcalde, las cartas de oficio.

En cambio los Regidores, como veremos a continuación, tenían el cuidado de multitud de asuntos, que no siempre les era dado atender debidamente, y con el fin de evitar el que unos cargo habientes estuvieran sin delegaciones mientras otros se hallaban abrumados de trabajo, se pensó en dar nueva organización

al Cabildo Municipal, distribuyendo las funciones de cada uno con más equidad.

Para ello se suprimían los dos cargos de Jurados mayores y se nombraban dos Regidores más sobre los cuatro que antes había, y de estos seis Regidores, los dos primeros se llamarían Regidores mayores, quedando refundidos en ellos, además de sus funciones de Regidor, todos los derechos y regalías que tenían los dos Jurados, y señaladamente la presentación y votación de las Epistolánias o Beneficiados Eclesiásticos de las iglesias parroquiales. Además, por este medio tan sencillo, se resucitaba aquella distinción de asiento, voz y voto que disfrutaron los Jurados, devolviéndoles en cierto modo su anterior lustre y esplendor.

Presentado el plan correspondiente por los dos Jurados mayores el 5 de junio de 1799, fue aprobado unánimemente por la Junta general de vecinos el 9 de julio y confirmado más tarde por Provisión Real de 3 de abril de 1800, que fue repetida a 8 de noviembre de 1814 por haber desaparecido el original en el incendio de 1813.

De la manera dicha, después de tantos siglos de existencia, desapareció de la Corporación municipal de San Sebastián el cargo de Jurado mayor, quedando refundido en el de regidor.

REGIDORES

Desde el año 1600 los cuatro regidores alternaban por trimestres en la guarda de la Torre del Pasaje, que

pertenecía a San Sebastián y servía de abrigo a los navíos de la armada Real y otros que los vecinos apresaban para corsear y comerciar. En sesión del 1.º de enero de 1621 se estableció de nuevo que dichos regidores asistiesen personalmente a la indicada Torre, que antes de las mencionadas fechas, solía custodiar un Alcaide especial.

El Regidor que asistía en la referida fortaleza, en los tres meses que le tocaba estar en ella, era capitán de los vecinos de Pasajes y Alza. Antes y después de aquella asistencia, era cabo nombrado por la Villa para todas las rondas y demás funciones de guerra.

Además de los seis reales diarios que percibía el encargado de la Torre, tenía una porción de ingresos más, que hacían apetecible dicho cargo. Uno de ellos era el impuesto del lastraje, cuyo origen fue el siguiente:

Cuando San Sebastián hizo la plataforma pegada a su Torre, para poner artillería, mandó que los navíos descargasen el lastre al pie de la Torre para macizar con él la plaza, y cuando se acabó la obra, continuaron los Regidores recibiendo de balde el lastre de los navíos que no lo necesitaban, prohibiendo el que las embarcaciones pudieran hacer la carga y descarga en otro paraje, so pretexto de que se ensuciaba el canal; con esta determinación quedó estancado el lastre por los Regidores, llegando su codicia a tanto, que empezaron a sacarlo de las canteras, en vez de extraerlo del canal en bajas mareas, como antes se hacía por las mujeres que se dedicaban a ello, y vendían a cua-

tro reales batelada, cargando ellas. El navío que menos, cargaba valor de diez ducados, y algunos hasta 400, o sea 4.400 reales.

También cobraban impuesto por la sal, elevando un escudo por cada cien fanegas, y se calculaban en cuarenta a cincuenta mil las fanegas de dicho artículo que entraban al año en Pasajes.

Las mejores tandas eran la primera de enero, febrero y marzo, y la última de octubre, noviembre y diciembre, y por esta razón echaban suertes entre los cuatro regidores.

En la última volvían de Terranova los navíos de pesca de ballena y *bacallao*, cargados de grasa y pescado, y al descargar su mercancía, tomaban lastre para invernar en dicho puerto.

En la primera venían de Francia los navíos cargados de sal, y se aprestaban los de pesca para las nuevas faenas.

El número de las embarcaciones citadas que invernaban en aquel tiempo en Pasajes, era muy grande, porque además de las del país se guarecían muchos navíos franceses, en su mayoría bretones.

También cobraban derechos de anclaje y mollaje, y dos reales a cada bajel de los venaqueros de Vizcaya que conducían el mineral para las ferrerías de Oyarzun y Rentería especialmente, y que se calculaban en sesenta, de porte de quinientos quintales próximamente, los cuales hacían dos y tres viajes cada verano.

Todos los bajeles que se fabricaban en estas costas de Cantabria, se llevaban a Pasajes a acabar de

labrar, aprestar y arbolar, porque no había en esta costa otro puerto en que estuviesen los navíos a flote en bajamar. El año 1617, había diez navíos grandes de más de seiscientas toneladas, acabándose en él.

De todos los impuestos mencionados nada entraba en las arcas del Municipio, que a este objeto contaba con otros más importantes, sino que pertenecían al Regidor de tanda.

En las Ordenanzas dispuestas por el Corregidor señor Cano y Mucientes en 1758, se le asignaron al Regidor que estuviera de guarda en dicha Torre, diez reales diarios y sesenta y seis de la visita anual de las jurisdicciones de ambos Pasajes, límites y mojones con Rentería y Lezo. Tres reales diarios a cada uno de los dos guardas de dicha Torre.

Como se ve, de los cuatro Regidores, uno se hallaba constantemente en la Torre, quedando reducido a tres el número de éstos, a cuyo cargo se hallaba toda la policía de una ciudad relativamente populosa con su gran puerto.

Estaban confiados a su cuidado los ramos de pescadería, carnicería y su repeso. Como miembros de la Junta de Sanidad, tenían que visitar cuantas embarcaciones llegaban al puerto, ocupación en que gastaban muchísimo tiempo, pasando a los barcos con médicos y cirujanos con el fin de investigar si traían peste, epidemia u otro mal contagioso.

Correspondíales el cuidado de limpiar las calles, de extraer las inmundicias, registro de almacenes que muchas veces eran depósito de porquerías por efecto

de la codicia de los trajinantes, que conservaban en ellos sus géneros comestibles podridos, para venderlos al público con riesgo y aún pérdida de su salud; y celar la mayor parte de la mañana en la plaza pública y evitar las disensiones tan comunes entre verduleras y fruteras.

Para dar una idea más exacta de los deberes que atañían al Regidor en San Sebastián y del precio corriente y condiciones de venta en que nuestros antepasados tenían los artículos de comer, beber y arder, vamos a copiar íntegro un curioso documento que hemos hallado en el archivo del Municipio.

«Conversación entre Pedro y Juan sobre el modo de regir una república y las obligaciones que tiene un Regidor.

Pedro.—¿Qué es Regidor?

Juan.—Es un esposo de la República a cuyo cargo está su buen régimen. Tiene obligación de cuidar de todos los abastos, provisiones y de otras providencias dispuestas por la República en beneficio común.

Pedro.—¿Qué se entiende este cuidado?

Juan.—Primeramente ha de cuidar en que todas las provisiones y abastos que han de venderse a precio, peso y medida, no se vendan de otra manera, tasándolas con la mayor conveniencia que se pueda, para el mayor beneficio del pueblo.

Pedro.—Dígame V.m. ¿cuáles son las provisiones que se venden a peso y precio y cuáles a precio y medida y qué suelen valer regularmente?

Juan.—Se venden a precio y peso, pan y carne, todo el pescado a rigor de la Ordenanza, aunque no está en práctica sino el congrio, la merluza, los burniles, atún, salmón, langostas, besugos, mero, andeja y otros que no hago memoria, y para atajar la carestía y desorden que algunas veces suele haber, se les da también a las anguilas, truchas, lubinas, corcones y a todos los demás, si al Regidor le pareciese conveniente.

Tocino, manteca, queso, pasa, almendra, higos, jabón, aceite, haba romana fresca, arveja fresca, nabos, repollo y toda la fruta y otras cosas de que no hago memoria, que la práctica le enseñará al Regidor.

El pan la libra hoy vale a tres cuartos, porque la fanega de trigo se vende de quince a diez y siete reales corrientes, pero si subiese tres reales en fanega sería menester añadir un ochavo, y si bajase tres reales lo mismo bajarle, y si llegase a subir un real o real y medio, en tal caso, no se estrecha a los panaceros como cuando está en el precio en que pueden hacer cabal en el peso y bondad, porque el pueblo experimenta, aunque sea por algunos días, el beneficio de no subirle.

La carne se venderá según se rematase, y aquí el cuidado que le compele al Regidor es que no se vendan cosas que no le están permitidas por almoneda al proveedor, y que las carnes sean buenas o pasaderas, atendiendo al tiempo en que el proveedor puede proveer de buena o mediana, pero nunca se le admita muy mala.

Que las tablas de los cortadores estén limpias, como también la tripera limpie bien la tripa y que nun-

ca haya falta de carne, esto es, en tiempos necesarios.

Los pescados se venden según la abundancia o escasez; sólo diré a V. m. que el precio del congrio, merluza, burnil y mero debe ser, al tiempo que hay bastante, al precio de la vaca, y cuando la escasez al precio del carnero.

Atún, si abunda, a seis maravedís y dos cuartos, y también alguna vez a cuarto, pero en la escasez a tres cuartos, a cuatro y a cinco.

Besugos, al principio y en su sazón, al precio del congrio y merluza, y después se baja algo.

Andeja y perlón, un cuarto más bajo que el congrio y la merluza.

Salmón y sardinas, ajustándose con el dueño.

Langosta a seis, siete y ocho cuartos la libra.

Cuando se pone tasa a las truchas, anguilas, lubinas, se suele dar a ocho, diez y doce cuartos, conforme la ocasión, por libra.

El corcón a cuatro, cinco, seis, siete y ocho cuartos, según la ocasión.

Al tocino, según hubiese abundancia o escasez, al fresco seis, siete y ocho cuartos la libra, al salado ocho, nueve, diez, once y doce.

Pasas, almendras, higos, orejones, jabón, le dirán a V. m. en la Alhóndiga.

Manteca y queso arreglando a lo que al por mayor hubiesen tomado las regatonas, aplicándolas a ellas una regular ganancia.

Arbeja al principio a seis, ocho y diez cuartos libra, y después, según la abundancia, se baja seis mrs., dos cuartos, tres y cuatro.

El nabo a ochavo, tres maravedís y un cuarto.

Haba al principio, a cuatro y cinco cuartos, después a ochavo, tres mrs. y un cuarto.

Repollo al principio, a dos y tres cuartos, después a tres mrs., un cuarto y seis mrs., y toda la fruta casi a lo mismo.

A precio y medida se venden garbanzo, grasa, arbeja seca, alubias o judías, vinos, sidras y otras cosas que no hago memoria y que la práctica enseñará al Regidor.

El garbanzo a tres y medio, cuatro y cuatro y medio reales el celemín.

Grasas, conforme compraren al por mayor, informándose primero de los vendedores, sin creer a las regatonas.

Arbeja y alubias de diez y seis a veinticuatro cuartos el celemín, según la escasez o abundancia.

Ha de cuidar el Regidor en que todas las cosas comestibles se vendan en la forma dicha en la Plaza nueva (hoy de la Constitución) y parajes acostumbrados, y no en rincones y partes extraviadas, que así manda una Provisión Real, y a la que incurriere vendiendo en otra parte, le ha de sacar la multa que en ella está prevenida, que es por la primera cuatro ducados, por la segunda ocho, y por las siguientes duplicada, y para sujetar a las regatonas a esta disposición, y para que mejor se pueda atender, no permiti-

rá que ninguna regatona salga fuera de las puertas con pretexto alguno, ni que se mantenga en las cercanías de la puerta de tierra, ni en las boca-calles que miran a ella, porque suelen estar a caza de todo cuanto entra, para agarrar y vender en excesivo precio a ocultas, y este mismo cuidado deben tener en el muelle.

La carestía de huevos y otras cosas, muchas veces suele ocasionar el que las regatonas pillen y oculten para vender al precio de su libertad, y no se les debe permitir en ningún tiempo el que compren los huevos, y los demás comestibles hasta que den las once de la mañana.

Hay regatonas que compran hortaliza para revender y se les debe privar el que compren cuando menos hasta las once, apercibiéndolas y poniéndolas penas.

El oficio de Regidor requiere mucha prudencia y tesón de modo que el castigo que hiciere, sea bien mirado y que no sea fácil en levantarles la mano del castigo que les hubiere dado, para que de esta suerte tengan algún miedo.

Ha de celar en todo lo referido con toda vigilancia posible, valiéndose de ardidés y espías.

Además de lo dicho están a su cuidado todas las providencias y disposiciones de la ciudad sobre todos los abastos.

Ha de cuidar de que los molineros no compren trigo para revender, en especial siendo el que estuviere averiado o dañado, y siempre ha de cuidar qué propor-

ciones hay en el muelle y graneros y a cómo se vende, para embarazar la extracción si conviniera para que no haya falta y también para tener arreglado el precio del pan.

Pedro.—Dígame V. m. ¿está el Regidor obligado a cumplir rigurosamente las Ordenanzas y la práctica que hay en la ciudad?

Juan.—Parece que no tiene duda su respuesta, pero acontecen casos en que el Regidor puede dispensar alguna parte de ellas en los lances en que su rigurosa observancia puede ocasionar inconvenientes. Por ejemplo, por privilegio que tiene la Ciudad deben descargar los navíos que llegaren con bastimentos a estos puertos, la mitad de su carga, pero no habiendo falta de este género, se debe disimular este rigor, haciéndoles descargar alguna cosa corta para la formalidad, con advertencia que conviene conste en papel (que es el Registro) haber descargado la mitad, porque no conviene exasperar a los comerciantes extranjeros, para que no busquen coyuntura de barajarnos el privilegio, y de esta manera pueden acontecer otros casos con la tropa y otras personas, y es menester mirar siempre a atajar inconvenientes que es el mayor servicio que puede hacer el Regidor a su pueblo.

Debe cuidar también el Regidor de que las pesas estén afieladas y selladas, como también las balanzas de todas las regatonas, atendiendo a que las balanzas pongan colgadas por los ganchos y que sean iguales los brazos de ellas, como las cuerdas para abajo, porque de lo contrario puede haber una gran diferencia y error.

En poder del fiel se halla la medida de carbón y es menester medir de cuando en cuando.

La carga de leña verde del puerto debe pesar diez y seis arrobas, y la seca catorce, y es preciso pesar de cuando en cuando y no permitir a las regatonas el vender las *sortas* pequeñas.»

Como se ve claramente por todo lo expuesto, era punto menos que imposible el que tres Regidores pudieran hacer frente a todas las atenciones que quedan enumeradas y no será temerario el juzgar que cuando alguno de ellos se veía imposibilitado de prestar su concurso, por ausencia o enfermedad, sufrirían no poco abandono los servicios encomendados a los mismos, por todo lo cual parece estar justificada plenamente la reforma a que nos hemos referido al hablar de los Jurados, aumentando hasta seis el número de Regidores.

JURADOS MENORES

Elegían también anualmente, como ya hemos dicho, cuatro Jurados menores, los cuales no tenían voz ni voto, ni derecho a entrar en Regimiento, siendo su misión recoger las contribuciones del Concejo.

FIELES DE CALLE

El 1.º de diciembre de 1494, reunido el Regimiento a campana tañida en la casa e iglesia y sobrado de

Santa Ana, deliberó acerca de la necesidad que en la villa se sentía de nombrar personas encargadas, que entendiesen en poner precio a las cosas de comer y beber, y acordó crear el cargo de *Fieles de calle*, que había de recaer en personas de conciencia, de buen saber y limpieza. Se nombrarían dos el día de Año Nuevo, y duraría su encargo hasta fin de junio, nombrando otros dos por San Juan hasta fin de año.

Su misión había de ser poner el precio a los artículos de comer y beber y *otras cosas que se deben poner en precio, porque en ellas se gastan la mayor parte de los caudales*, e imponer las multas que es pareciere, no pasando de 600 maravedís, quedando facultados también para sacar prendas por sí mismos, a las personas que en ellas incurrieron.

Aunque al crear dicho cargo no se especifica debidamente, cien años más tarde, en 1594, se ve que dicha tasa había de señalarse a los géneros que venían de fuera de la Provincia, así por mar como por tierra, debido sin duda, a que en los artículos del país, por estar al alcance de muchos, la competencia bastaría a moderar los precios, sin permitir los abusos a que darían lugar los artículos que por proceder de países, relativamente lejanos, estarían acaparados en manos de unos pocos.

Asimismo podían decomisar las viandas dañadas y otras cosas que de justicia no se debían vender, y derribarlas o darlas a los perros y a los pobres, siendo para ellos la mitad de las penas así ejecutadas, y la otra mitad para el Regimiento.

Tenía de sueldo cada uno mil maravedís, y además

percibían las cantidades siguientes: De cada pinaza de naranja, limón o manzanas, un ciento para ambos; de avellana, nuez y castaña, un celemín; de miel, pasa y almendra, una libra; de ajos una ristra cuando traían carga completa o más de una carga, y en esa proporción si traían menos; de cada carga de melones, uno; por cada carga de palomas torcaces, un par de ellas; de cada carga de moscatel, una libra.

DIPUTADOS DEL COMUN

El año 1766, con pretexto de haberse abaratado los abastos en la Corte, se produjeron grandes asonadas y disturbios en muchos pueblos por los vecinos, que exigían, a viva fuerza, que se abaratasen también en los suyos respectivos.

Tampoco Guipúzcoa se vio libre de este movimiento tumultuoso, que, iniciado en Azcoitia el 14 de abril de 1766 por algunos herreros de dicha villa, obligando al Ayuntamiento a que bajase el precio de los granos y alterase las medidas que se hallaban empadronadas a las de Avila, se propagó pronto a Azpeitia, Azcoitia, Eibar, Elgoibar, Placencia, Motrico, Deva, Beasain, Idiazábal y otros pueblos interiores de la Provincia, presentándose con caracteres verdaderamente graves.

La ciudad de San Sebastián, en su deseo de evitar la propagación del mal, preparó, con autorización de la Provincia, una expedición militar capitaneada por su Alcalde don Manuel Antonio de Arriola, a la que se unieron muchos vecinos de Oyarzun, Rentería, Ur-

nieta y Hernani, llegando a formar un cuerpo de 1.200 hombres, al que en su marcha sobre los pueblos a-borrotados, se agregaron los marqueses de San Millán y de Narros, conde de Peñaflores y otros personajes de significación en la Provincia, que protestaban de este modo contra aquel tumultuoso movimiento, apaciguado prontamente gracias a las acertadas y enérgicas medidas adoptadas contra los principales promovedores, que en gran número fueron conducidos presos a esta Plaza el 8 de mayo. Esta conducta de San Sebastián mereció los más calurosos elogios de todas las autoridades, como podrá verse en la Historia del Camino y en un manuscrito que, detallando esta expedición, existe en el archivo municipal de la ciudad.

Para evitar que por la mala administración y régimen de los Concejales se repitiesen en lo sucesivo actos idénticos, se dictó la Real Orden de 5 de mayo de 1766, disponiendo que en todos los pueblos que llegasen a dos mil vecinos, interviniesen con la Justicia y Regidores cuatro Diputados que nombraría el común, por parroquias o barrios, anualmente, y dos en los pueblos menores de 2.000, los cuales tendrían voz, entrada y asiento en el Ayuntamiento, después de los Regidores «para tratar y conferir en punto de abastos, examinar los pliegos o propuestas que se hicieren y establecer las demás reglas económicas tocantes a estos puntos que pidiese el bien común, dándosele el llamamiento con cédula de *ante diem* a dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento hubiese de tratar estas materias o que los Diputados lo pidiesen con expresión de causa».

En el caso de que en las providencias de abastos hubiese discordancia entre los Diputados y Regidores, se acudiría a las Audiencias y Chancillerías del territorio a proponer lo que más conviniera al público, decidiendo estas materias de abastos y elecciones de Diputados y Síndico del común, en el acuerdo de dichos tribunales superiores gubernativamente, excusando costas y dilaciones a los interesados.

La elección de estos cargos debía hacerse por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, sin que el Ayuntamiento, ni ningún cuerpo de gremios pudiera entrometerse en ella, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes.

Si no había más que una parroquia, se nombrarían bajo la presidencia del Cabildo Municipal, veinticuatro Comisarios, electores de la misma clase, quienes se juntarían en la Casa Consistorial y procederían, bajo la misma presidencia, al nombramiento de los Diputados del común, realizando estos actos ante el Escribano del Ayuntamiento, quien los asentaría en un libro especial, así como todo lo referente a dichos cargos.

Al día siguiente de ser nombrados tomarían posesión de sus cargos en el Ayuntamiento, sin más formalidad que prestar el juramento consiguiente de ejercer bien el cargo.

No podía ser nombrado ningún Regidor individuo del Ayuntamiento, ni persona que estuviera unida en cuarto grado de parentesco con ellos.

El asiento de estos Diputados sería en el Ayuntamiento, a ambas bandas, después de los Regidores y

con preferencia al Procurador Síndico y al Personero. También podían concurrir a las funciones públicas de iglesia, fiestas, regocijos y otras semejantes con el cuerpo de Ayuntamiento, en su respectivo lugar, y recibirían el mismo tratamiento que los individuos del Ayuntamiento.

No estarían obligados a salir del Ayuntamiento en que asistiesen por motivos de abastos, aunque se tratasen otras materias, por evitar la nota, pero no impedirían al Regimiento deliberar lo que fuese de su peculiar inspección.

Al establecerse en San Sebastián dicho cargo y teniendo presente la cuestión habida anteriormente entre los Jurados y Regidores, sobre asiento, se suscitó la duda acerca del orden que debía guardarse en los Ayuntamientos y funciones públicas, y por Carta acordada en la Chancillería de Valladolid a 13 de agosto de 1767, se dispuso que se les diera la preferencia a los Diputados, en atención a que los Jurados eran creados por la Junta general y Ayuntamiento y los Diputados de abastos lo eran por veinticuatro vocales.

Los primeros que llevaron la investidura de Diputado en San Sebastián, fueron, don Ignacio Antonio de Lopeola, don Nicolás Antonio de Arbaiza, don Joaquín Antonio de Lardizábal y don Agustín de Oyanarte.

Siendo militares los dos últimos, quisieron asistir a la función del día 8 de septiembre de 1767 vestidos con sus uniformes, a lo que se opuso el Regimiento, alegando que de inmemorial tiempo usaban los Alcaldes el traje antiguo español, así como los capitulares y el Escribano de Ayuntamiento, en todos los actos pú-

blicos, costumbre que no se había alterado a pesar de haberlo intentado el marqués de San Millán durante su Alcaldía; y habiendo acudido enalzada y pedido el Ayuntamiento que se les obligase a los Diputados a que se vistieran de golilla como los demás, para que no se notase diversidad que para con muchos cedería en menos autoridad la representación de sus propios Diputados, resolvió la Chancillería por Carta acordada el 25 del mismo que en todos los actos públicos a que asistiesen, observasen dicha uniformidad.

Por carta de 31 de enero de 1769 se mandó que desde el año 1770, saliesen dos donde había cuatro, y uno donde había dos, a fin de instruir a los entrantes, y en la de 30 de abril de 1769, que los Diputados asistiesen por meses, en el uso de oficio de almota-cén, como los Regidores.

PROCURADOR SINDICO,
PERSONERO DEL PUEBLO

Por la misma Real Orden de 5 de mayo de 1766 que creó los Diputados de común, en atención a que en muchos pueblos el oficio de Procurador Síndico solía estar perpetuado en alguna familia, o que recaía por costumbre o privilegio en algún regidor individuo del Ayuntamiento, se dispuso que en las dichas poblaciones nombrase y eligiese el Común, guardando el hueco de dos años y los parentescos hasta el cuarto grado inclusive, además de la solvencia respecto a los caudales del Común, un Procurador Síndico, Personero del Pueblo, el cual tendría asiento en el Ayunta-

miento, después del Procurador Síndico perpetuo. Tendría voz para pedir y proponer todo lo que conviniese al público en general, intervendría en todos los actos que celebrase el Ayuntamiento, pediría lo que se le ofreciese al Común, con método, orden y respeto, y en su defecto, cualquiera del pueblo ante los Jueces ordinarios.

Habiendo los veinticuatro electores, nombrados por el Común, elegido además de los cuatro Diputados al Síndico Personero, la ciudad representó que según el artículo 7.º del auto acordado, únicamente en los pueblos donde el oficio de Procurador Síndico estaba enajenado, perpetuado en alguna familia o adherido a algún regidor, era donde correspondía hacer dicho nombramiento, y no aquí por no hallarse en ese caso, y se acordó por Carta acordada de la Chancillería de 4 de agosto de 1767, que en San Sebastián no debía nombrarse tal Personero, mediante a que anualmente se nombraba Síndico Procurador General.

ESCRIBANO FIEL

Tenía casi los mismos deberes que el Secretario de nuestro tiempo. En el libro Registro de actas, que se hacía anualmente, asentaba todo lo que ocurría en las reuniones del Concejo, y al finalizar éstas, lo pasaba a manos de los Jurados, quienes se encargaban de recogerlo y custodiarlo en el arca Municipal.

En todas las cartas y peticiones en que se había de poner el sello, tenía que tomar primero acuerdo el

Ayuntamiento, y firmar después, y no antes, el Escribano, pues sin este requisito no podían sellar los Jurados.

El año 1582, en vista de que algunos Escribanos procuraban excusarse de aceptar el cargo de Escribano Fiel, se acordó que los diez Escribanos que había en la Villa, desempeñasen dicho cargo alternando por años.

El citado funcionario no podía llevar derechos por las escrituras que otorgase para el Concejo, por estar asalariado en la forma que hemos dicho, o sea con 3.000 maravedís al año, por lo que no debe extrañarnos la resistencia que oponían a aceptar el referido nombramiento, que les proporcionaba ocupación mal remunerada, mayormente si tenemos en cuenta las manifestaciones de los testigos que declaran en el pleito sostenido entre San Sebastián y Pasajes, según los cuales, los diez Escribanos apenas trabajaban todo el año, si no era en las semanas que por convenio mutuo les correspondía hacer las manifestaciones y retornos de los buques, *pero en tocándoles la semana de turno, se entienden con los mercaderes, hacen cohechos, sobornos y mucho dinero, dando fe de lo que no existe, siendo ésta la causa, según ellos, de que estuviera perdido el comercio de hierro y grasa, hasta el extremo de que nadie quería pagar dinero por dichos artículos.*

Haciéndose anualmente el nombramiento de este funcionario, así como el de todos los Capitulares, resultaba que no podían proseguir los asuntos pendientes con el acierto y conocimiento debidos, y por esta

razón dispusieron, por Ordenanza de 22 de noviembre de 1731, confirmada por el Rey a 16 de noviembre de 1733, que en adelante el nombramiento no se hiciera todos los años «sino que la ciudad nombre uno que sea perpetuo; pero que, ocurriendo nuevos motivos, pueda nombrar a otro en su lugar, para que se asegure a este importante fin.»

Don Antonio Angel Ventura de Arizmendi fue Escribano fiel desde 1795 hasta 1809, en que entró a sustituirle su hijo don José Joaquín, en atención a los largos servicios prestados por su padre y a los méritos contraídos personalmente en los dos años últimos que, debido a la edad avanzada de aquél, vivió ejerciendo el cargo. Al regresar a la Ciudad la Corporación municipal, después del incendio de 1813, ratificó el nombramiento anterior.

Hemos dicho que en 1758 se le asignó un sueldo de 3.300 reales, y a principios de siglo aparece con un sueldo de 4.400 reales, más otros 1.100 como encargado de la custodia de los documentos del archivo.

Fuera del sueldo, tenía otras utilidades que se graduaban en once reales diarios, y además recibía del Ayuntamiento dos o tres mil reales al año por concepto de gratificación para el amanuense que le ayudaba en sus trabajos, y a quien tenía que pagar de su peculio el Secretario.

De la correspondencia estaba encargado un Jurado y no el Secretario, y por trabajos extraordinarios, como eran copiar estados, comunicaciones, etc., se pagaban al año, bien al mismo Secretario, bien a otros escribientes, partidas de consideración, que, según

hemos podido ver en algunas cuentas de principio de siglo, ascendían a veces a seis y siete mil reales al año.

Durante la guerra de la Independencia se quiso poner coto a estas arbitrariedades, fijando con claridad las obligaciones del mencionado funcionario, a quien se le encargó también de la correspondencia, señalando el sueldo de 26 reales diarios y casa gratuita que le estaba señalada por el Supremo Consejo de Castilla, pero a pesar de la reforma indicada ascendieron el año 1819 los gastos de Secretaría a la suma siguiente:

| | |
|------------------------------------|-------|
| Sueldo de Secretario | 9.490 |
| Amanuenses | 6.570 |
| Trabajos extraordinarios | 3.000 |
| Gratificación a los amanuenses ... | 2.000 |
| Plumas y tinta | 1.100 |

Total Rs. vn. 22.160

Esto hizo que el Regidor don Angel de Iraramendi reclamase al Secretario la devolución de las cantidades percibidas sobre el sueldo asignado en las Ordenanzas de 1758, que, a su juicio, no podía variarse si no era por medio de otras Ordenanzas, sosteniendo con este motivo largo litigio con el Ayuntamiento, que haciendo causa propia la de su subordinado, quiso dar fin al asunto señalándole por todos conceptos un sueldo de 17.000 reales, corriendo el Secretario con los gastos de amanuenses, material de oficinas, etc., a lo que se opuso Iraramendi.

En los acontecimientos políticos de aquella época, abrazó Arizmendi la causa de la Constitución, ingresando en las filas de la Milicia Nacional, y durante el bloqueo que sufrió esta ciudad en 1823, continuó actuando de Secretario con el Ayuntamiento Constitucional que quedó dentro de la ciudad, al mismo tiempo que don Sebastián Ignacio de Alzate ejercía las funciones de tal con el Ayuntamiento provisional establecido en la casería de Miracruz el 24 de abril de 1823. De estos acontecimientos hizo relación detallada y exacta mi ilustre amigo don Pedro Manuel de Soraluze en la Revista *Euskal-Erria*.

Al entregarse la plaza, el Escribano Alzate, que ya había desempeñado el cargo de Secretario los años 1791, 1792 y 1793, fue favorecido nuevamente con dicho nombramiento, y por R. O. de 27 de marzo de 1830 se le señaló un sueldo de 10.600 reales, de los que había de entregar a su antecesor, durante sus días, la pensión de 3.300 reales.

MAYORDOMO BOLSERO

Al hablar de los Jurados mayores hemos visto que ellos eran los encargados de la caja Municipal al confeccionar las Ordenanzas del año 1455, pero no tardaron mucho en ser relevados de ese empleo, puesto que en las Ordenanzas de 1489 aparece ya un empleado encargado de este servicio, con la designación de Mayordomo Bolsero y 3.000 maravedís de sueldo a año, que por las Ordenanzas de 1544 se elevó a 3.500 a causa de haberle encargado el cobro de censos.

Era el único depositario de los fondos de la villa, y los Jurados debían darle, ante Escribano, una nota de todas las rentas y deudas que la villa tuviese, para que procediera a su liquidación, y si no lo hacía así, era el único responsable de lo que resultase. No podía hacer ningún pago sin que presentasen carta firmada de la Justicia y Regidores, y sin tomar conocimiento y carta de pago del acreedor. En los libramientos había que expresar el concepto porque se pagaba la cantidad asignada en él y si resultaba no ser justo dicho concepto, serían responsables los oficiales del Regimiento que lo hubiesen firmado y no el Mayordomo. Si por ser mayores los gastos que los ingresos el Mayordomo se veía obligado a anticipar alguna cantidad de su peculio particular, y al dejar el cargo le resultaba alcance por este objeto, se pagaría éste de los primeros ingresos del año siguiente.

Tres días después que saliesen del Consejo, los dos Jurados, el Bolsero y el Escribano, habían de rendir cuentas al nuevo Regimiento, perdiendo, si no lo hacían, el salario del año y quedando responsables de los perjuicios que de dicho retraso se podían originar. A los tres días de presentadas debían dar su dictamen los dos nuevos Alcaldes, dos Jurados y cuatro hombres buenos nombrados para el caso, en unión con el Escribano Fiel, éste sin voto, aprobando o no las cuentas. Si del examen de ellas resultaba responsabilidad pecuniaria para alguno, debería pagar en el término de tres días, y si no lo hacía, sería conducido a la Cárcel Torre por los Sacramenteros y detenido hasta que pagase, procediendo, acto seguido, al em-

bargo y venta de sus bienes, hasta el completo pago de la deuda.

A pesar de tan buenas disposiciones debieron introducirse grandes abusos en este importante ramo de la Administración Municipal, llegando hasta el extremo de ser distribuidos los fondos sin entrar en caja, por los Alcaldes, Jurados y Regidores, según sus asuntos o naturaleza. Cada uno formaba su cuenta particular, se revisaba la del uno por el otro, y su aprobación regular era estar bien sumadas las partidas. Con esta generalidad, sin tener presente los justificantes, se libraba la cantidad, y unidas después todas las cuentas, se formaba una general que se examinaba en veeduría, compuesta de los que habían sido del Ayuntamiento, y así pasaba todo. La fórmula de los libramientos era: *Librese a fulano tanto por los gastos que se le ofrecieren.*

En las Ordenanzas de 1758 se dictaron reglas muy acertadas para poner el debido coto a tanta informalidad, precisando la forma en que debían hacerse las diferentes operaciones que exigía la buena marcha de tan importante ramo. Al mismo tiempo se suprimió este empleo por razón de economías, como hemos dicho ya al hablar de los Jurados imponiendo a uno de éstos la obligación de aceptar dicho cargo al salir del Ayuntamiento, en razón de las ventajas que obtenía con la presentación de Beneficios. En 1594 tenía de sueldo de 50 ducados al año, y cuando se suprimió en 1768, 1.600 reales, y sólo le asignaron para en adelante 50 ducados, por desfalcos que pudiera tener en la

moneda. En 1814, se le asignaron al Tesorero 3.300 reales vellón al año.

ARCHIVERO

Al hablar de los Jurados, hemos dicho que ellos eran los encargados de custodiar los privilegios, libros, registros y sellos, todo lo cual vemos confirmado en las Ordenanzas de 1489, al disponer que se hiciera un libro de las Ordenanzas, privilegios, rentas, propios, derechos y bienes concejiles que la villa tenía, y que dicho libro, con todos los demás documentos del Concejo, estuviera bajo llave en el arca del mismo, sin que ninguno los sacase, sino cuando ocurriese una necesidad, y aún en ese caso, los Jurados habían de ser los encargados de tenerlos en su poder, sin fiar de persona alguna, no estando ellos presentes. Los acuerdos habían de tomarse con las copias simples o autorizadas, y no con los originales, los cuales habían de tomar y dar los Jurados bajo inventario, respondiendo de los que faltasen.

El año 1511 aparece que se hizo una arca o armario para la custodia de los documentos, y en 1569, advertidos los señores del Regimiento del poco orden que había en los mismos, encargaron al Jurado don Luis de Cruzat que los ordenase, pasando al efecto a la iglesia de Santa María, donde en aquella fecha se hallaba el archivo.

Así lo hizo colocando los documentos en cajas de cartón, debidamente arreglados y levantando un inven-

tario de los mismos, pero al volver de nuevo a ejercer el mismo cargo en 1578, se encontró con que estaban reducidos a la confusión primera, invertido el orden establecido, revueltas ejecutorias con cédulas, cédulas con sentencias, éstas con las provisiones, etc., y si bien se tuvo aquel año intención de arreglarlos de nuevo, no se pudo hacer, y se conformaron con mudar el archivo de Santa María, que no reunía condiciones por su mucha humedad, al nuevo de San Vicente, mandado construir sobre la sacristía por acuerdo de 20 de septiembre de 1575, y concluído en octubre de 1578.

En 1581 encomendaron de nuevo su arreglo a Cruzat, quien en connivencia con el Licenciado don Cristóbal de Zaudategui, realizó por segunda vez el trabajo que le fue encargado, levantando un minucioso inventario, cuya copia existe todavía en el archivo.

El método seguido fue el de señalar las cajas de cartón, por orden alfabético, e incluir por clases los documentos en ellas, conforme se verá a continuación:

- Cajón A Privilegios.
- » B
- » C
- » D
- » E
- Ejecutorias.
- » F Sentencias.
- » G Provisiones Reales.
- » H Cédulas Reales en lo militar.
- » I Cédulas y Cartas Reales.

- » K Contratos y asientos.
- » L Ordenanzas.
- » M Obligaciones, conocimientos, compras y ventas y cartas de pago.
- » N Condenaciones, autos, contratos, informaciones en derecho, pareceres de Letrados, amojonamientos, capítulos de Corregidores, mandamientos.

Dentro de cada caja, los documentos iban numerados por el orden que guardaban en el inventario y así se decían por ejemplo: A. 1. Privilegio de la refundación de la villa, etc.; A. 2. Traslado signado de dicho privilegio, etc.

En el libro inventario se destinaban varias hojas para cada letra, dejando en cada una de ellas varias en blanco, para anotar por su orden los nuevos documentos que fuesen entrando.

Como se ve, el método seguido no está exento de grandes defectos, como es, entre otros, el haber ordenado los papeles por clases, y no con relación a las materias de que tratan, pero no siendo nuestro objeto hacer la crítica de los asuntos que vamos examinando, sino sencillamente, aportar y exhibir todos los materiales que se ponen al alcance de nuestra mano, para que nuevamente no queden sepultados y diseminados en paraje donde no sería fácil volver a reunirlos, haremos caso omiso de aquéllos, haciendo constar tan sólo, como lo hemos hecho, la organización que se dió en la referida época al Archivo Municipal.

Como el número de papeles fuese en aumento y su manejo se hiciera difícil a los Jurados, que anual-

mente eran relevados en sus cargos, no pudiendo éstos en tan corto espacio de tiempo empaparse bien en los privilegios y exenciones que poseía la villa, resultaba que muchos acuerdos se tomaban sin completo conocimiento de los asuntos, y para obviar estos inconvenientes, se acordó en reunión de 5 de agosto de 1608, nombrar un Archivero fijo que se encargase del manejo y estudio de los papeles, designando por tal a Domingo de Saldias con un sueldo de 600 reales al año.

Este fue el primer Archivero del Municipio, a quien sustituyó el 26 de diciembre de 1617 Miguel de Aris-tiguieta con 40 ducados, o sea, 440 reales al año, el mismo que hemos visto nombrar en mayo de 1617 encargado para cerrar las puertas de la villa.

Por fallecimiento de su antecesor don Sebastián Cardaveraz Aldaco, fue nombrado Archivero el 17 de marzo de 1840 don Martín de Uribe, quien formó el mismo año nuevo inventario de los papeles encomendados a su cuidado, archivados todavía en aquella época sobre la sacristía de San Vicente.

El inventario anteriormente citado y éste son los únicos que se conservan en la actualidad referentes a la documentación antigua del referido Archivo Municipal, y aunque en las Ordenanzas de 1758 se hace referencia a otro Índice de don José de Beroiz y Zubiurre, no existe actualmente en el Archivo.

En cambio hay una recopilación de las Ordenanzas Municipales hecha por el citado Beroiz y don José Jacinto de Mendizábal el año 1747, que revela gran suma de trabajo y paciencia.

En el prólogo del Diccionario Geográfico de la Academia se dice que el doctor Camino coordinó y arregló este archivo. Sólo hemos encontrado algo que lo atestigüe, en la documentación referente al pleito sostenido entre esta ciudad y Pasajes, por haber desaparecido, sin duda, en el incendio, los demás vestigios.

En las Ordenanzas citadas de 1758, se tomaron diferentes providencias encaminadas también al mejor servicio del archivo, alguna de las cuales estaba en completa contraposición con otras tomadas anteriormente, cosa que no debe extrañar a nuestros lectores, porque siempre que se examina un asunto a través de algunos cientos de años, sucede lo mismo; todo se reduce a tejer y destejer y vuelta a hacer para volver a deshacer.

Acabamos de ver que en 1608 se consideró la Corporación Municipal obligada a nombrar un Archivero fijo, a causa de que los Jurados, en el corto tiempo que pasaban en el destino de tales, no podían instruirse debidamente de los documentos que pertenecían al Ayuntamiento, ocasionando con ello perjuicios incalculables al vecindario, porque, acaso por ignorancia de los privilegios que poseía la villa, quedaban indefensos derechos de mucha monta.

En cambio, en las Ordenanzas a que venimos haciendo referencia, se disponía que en adelante se nombrase todos los años un Archivero entre los vecinos matriculados, para de este modo conseguir el que todos estuviesen instruídos de lo que contenía el archivo y pudiesen encontrar fácilmente los documentos; esta disposición, dicho sea con todo el debido respeto

a los autores de aquellas Ordenanzas que llevan el nombre del Corregidor Cano y Mucientes, persona peritísima en asuntos administrativos, y que en muchos particulares tanto honran a los mismos, podría ser útil mirado bajo el aspecto económico, que es lo que principalmente se perseguía en las mismas, porque ahorra el sueldo de un empleado, pero mejor se conseguía el objeto de saber lo que el arca contenía y más fácilmente se encontrarían los muchos documentos que figuraban ya en el Índice que llamaban de Beroiz, teniendo un Archivero fijo que mudándolo todos los años, y mejor orden abría de existir sujetando su arreglo a un sólo criterio que al de muchos, siendo buena prueba de ello lo que hemos visto con el inventario de Cruzat, que lo encontró desbaratado cuando volvió a su destino de Jurado, bien porque cayó su trabajo en manos ineptas, bien porque se le dió distinta organización por sus sucesores.

Se disponía además en las referidas Ordenanzas lo siguiente: el archivero debía tener tres llaves diferentes que estarían en poder del Alcalde más antiguo, el primer Regidor y el archivero, debiendo concurrir los tres a abrir y cerrar el armario, sin dar las llaves en confianza el uno al otro; el archivero que cesase en el cargo haría entrega al suceor bajo el inventario formado por Beroiz, que lo aumentaría cada uno en su tiempo con las nuevas Cédulas y Ordenes Reales; impediría que ninguno sacase del archivo papel alguno, y cuando por orden de la ciudad, en algún pleito o negocio se mandase entregar alguno, debería sentarlo en un libro que se formaría y tendría en el archivo, expresando el día, hora y persona a quien lo

entregaba, poniendo la nota correspondiente al restituirlo; de las copias o compulsas de Cédulas, Ordenes Reales o recursos que necesitase la ciudad, no debería el archivero llevar derechos, pero si algún particular lo pidiese y mandaba darlo el Tribunal o la ciudad, cobraría 15 reales vellón por cada día que se ocupase en el Archivo en buscar el documento y en tenerle de manifiesto al Escribano que acudiese con la orden, mientras sacase la compulsas. Por el trabajo del año se le asignaban 200 reales, y de ellos tenía que surtirse de papel, pluma y tinta.

Antes era costumbre copiar en los libros registros de acuerdos las Reales Ordenes y otros documentos de interés, o hacer un libro a fin de año con todos los documentos indicados, y encontrándose los de esta ciudad en estado desordenado, se dispuso en dichas Ordenanzas que se repartiesen entre los vecinos matriculados para que los foliasen y añadiesen al final un inventario de los acuerdos, Reales disposiciones, etc., poniendo al margen de las hojas un extracto de lo que trataban, para luego formar un índice general de todos.

Según vemos en el Diccionario de la Academia costó la nueva pieza del archivo, habilitada en la anterior Casa Consistorial, 2.000 pesos.

También hemos visto que antes del incendio se le pagaba al Secretario 1.100 reales por el cuidado del archivo, y habiendo desaparecido éste totalmente en 1813, el nuevo que se ha ido formando ha continuado al cuidado del mismo funcionario hasta la formación de los Reglamentos de Secretaría de 1886 y

1889, que dictan nuevas reglas para su ordenación y cuidado.

SAGRAMENTERO

También se le llamaba *Vela Sagramentero* o *Sagramentero*, siendo considerado dicho cargo como uno de los mejores y más principales de la villa.

Sus deberes eran rondar y velar la villa, así por el fuego como por evitar delitos y cosas no debidas, quitar y apaciguar los ruidos, tener en la cárcel a los que reñían y andaban de noche en hábito y son no debidos, tener las llaves y guarda, especialmente de noche, de las puertas de la población; hacer limpiar la delantera de su casa a cada vecino, cada quince días en verano, hacer guardar las Ordenanzas y ejecutar las sentencias y mandamientos del Concejo.

Por las Ordenanzas confirmadas en 1530, no podía ser Sagramentero el que no pudiera ser elector y elegible para el Regimiento, y su elección se hacía, cuatro veces al año. El 1.º de enero se elegían los dos que habían de servir hasta el día de Pascua; este día otros dos que habían de servir hasta San Juan; dicho día los que habían de servir hasta San Miguel y este día los otros dos que servirían hasta primero de enero.

El nombramiento había de recaer en hombres buenos, los más suficientes, y que no dependiesen de ninguno.

Habían de rondar y velar de 9 a 4, desde Pascua de Cuaresma hasta San Miguel, y de 8 a 6 desde San Miguel hasta Pascua de Resurrección. Uno de ellos hasta la media noche, y el otro desde la media noche hasta el día, llamando para su acompañamiento a las personas que tuviese por conveniente, por ser obligatoria la asistencia de los vecinos, bajo la pena de 20 maravedís.

Los dos Sagramenteros que hacían el servicio del primer trimestre, que ellos llamaban cuarterón, tenían de salario mil maravedís cada uno; quinientos los del segundo y tercero, y mil los del cuarto.

De las penas impuestas a los delincuentes, la mitad correspondía al Sagramentero, y la otra mitad entraba en las arcas municipales. Además se les pagaba la cantidad necesaria para luz durante las rondas. El año 1512 se pagó por 33 libras de velas gastadas en un cuarterón o trimestre, 66 chafones, que hacían 594 maravedís, o sea dos chanfones libra.

ALGUACILES

Este empleo es relativamente moderno en San Sebastián, puesto que data desde el 12 de junio de 1619, fecha en que el Ayuntamiento creó dicho cargo en atención a la falta que se experimentaba de ejecutores de justicia, y nombró dos Alguaciles que hicieran lo que les mandase el Alcalde y la villa, señalándoles de salario a cada uno 20 ducados al año, que hacían 220 reales.

Andando el tiempo nombraron dos más que, al igual de los anteriores, siguieron disfrutando el sueldo indicado, hasta el año 1740 en que se les asignó 880 reales a cada uno.

En las Ordenanzas de 1758 bajaron dicha asignación a 550 reales al año, y se les daba además dos ducados de plata y un vestido cada dos años, seis reales para los cuatro por cada navío extranjero que llegase al puerto, un real de vellón por cada llamamiento o comparecencia de juicios verbales, y además las tripas e hígados de los bueyes y vacas que se expendían en las tablas.

En 1811 se les pagaba a los cuatro seis mil reales, y se les hacía un traje cada dos años, además de darles habitación gratuita.

Al regresar a la ciudad después del incendio de 1813, se les asignó un sueldo de ocho reales diarios a cada uno y habitación gratuita en la Cárcel, pero al siguiente año rebajáronles de nuevo la asignación a seis reales diarios.

Aunque los cuatro eran dependientes de la ciudad y asalariados de la misma, ejercían sus funciones, principalmente, cerca de los dos señores Alcaldes, y los dos que un año habían sido del primer Alcalde, pasaban a ser del segundo en el siguiente Ayuntamiento.

En sesión de 6 de febrero de 1849 se aprobó el Reglamento de Policía Urbana, por el cual se suprimían la plaza de Pregonero y dos Alguaciles, dejando los otros dos para el servicio de la Alcaldía y sus Tenencias, y en compensación se crearon tres plazas nue-

vas de celadores, que habían de uniformarse con levita abrochada y pantalón azules, borceguíes, sombrero redondo y un bastón con puño de metal con la inscripción siguiente al borde, *Policía Urbana, San Sebastián*.

En enero de 1865 se nombró el primer Inspector de Policía Urbana, cayendo el nombramiento en don Mariano Arbildi, vecino de Tolosa, y por renuncia de éste, en septiembre de 1868, se nombró a su sucesor don Matías Ichaso Gómez, empleado del Gobierno Civil.

Las obligaciones que se les imponían a los Alguaciles en dicho Reglamento, eran: asistir, alternando por meses, todas las mañanas a la Pescadería y Carnicería, permaneciendo en dicho edificio hasta las nueve. El otro desempeñaría las comisiones que se le ofreciere al Alcalde o sus Tenientes, teniendo cuidado de recorrer las inmediaciones de las casas de dichos señores, y éste mismo permanecería en el arco de la casa concejil desde el anochecer hasta la hora de la ronda, para acudir a los llamamientos de los Alcaldes y Tenientes, o ya para el servicio de la Secretaría. A las nueve en punto de la mañana se presentarían a los Alcaldes, poniéndose a su disposición, y fuera de lo dicho, cuidarían del orden público y harían la ronda a las noches para cerrar las tabernas, solos o acompañando a los Alcaldes. Irían también de Maceros cuando el Ayuntamiento asistía en Corporación, y uno de ellos haría las veces de Pregonero.

Sabido es que en los tiempos a que venimos haciendo referencia, o sea por el año de 1849 y siguientes, estaban en la Plaza de la Constitución las casas

de comercio más importantes de la población, así como la Sociedad o Casino y que en ella se reunía con dicho motivo la alta sociedad donostiarra. En los arcos que hay entre las calles del Puerto y las de Iñigo, estaban la imprenta de Baroja, las tiendas de Campión, Ayani, Lazcanotegui y otras, donde pasaba las veladas aquella respetable gente, dando de vez en cuando un paseito en los mismos arcos, cuyos dos extremos solían estar guardados por dos Alguaciles, que impedían la entrada en los mismos a las criadas de servicio y otras gentes de esta clase.

En 1857, los carniceros, fundándose en el Decreto de 20 de enero de 1834, que declaraba libres el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder, pagando los traficantes los derechos reales y municipales, negaron a los Alguaciles el privilegio que reclamaban, y el Ayuntamiento acordó aumentarles el sueldo con 320 reales de indemnización, a cambio de dicho privilegio, que desde entonces dejó de existir.

De nuevo subió a tres y después a cuatro el número de Alguaciles, uno de los cuales se creó en la inteligencia de que para su dotación rendirían lo suficiente los derechos de almoneda de la pescadería, los que no respondieron en la forma esperada.

En octubre de 1865 se fijó en tres el número de los mismos, nombrando al cuarto, portero de la Casa Consistorial, y señalando a cada uno de ellos un salario de diez reales diarios. En esta nueva organización se encargó también a los Alguaciles del servicio de bagajes.

PORTERO

Fue nombrado para dicho empleo don Francisco Salcedo, el mismo que actualmente lo desempeña. Se le impusieron las obligaciones de cuidar del aseo y limpieza de la Casa Consistorial, abrir y cerrar las oficinas y atender al servicio que ocurre en ellas, recoger del correo la correspondencia y entregársela al señor Alcalde, publicar los bandos y permanecer el resto del tiempo en la Casa Consistorial, donde tendría su habitación.

CELADOR DE POBRES

Había también un celador de pobres mendigos que solía instalarse en la puerta de tierra para impedirles la entrada, y a quien se pagaban 1.095 reales al año. En este siglo tomó el nombre de *Comisario de postulantes*.

PREGONERÓ

En Roma le estaban encomendadas al Pregonero las funciones de hacer guardar silencio en las ceremonias religiosas, anunciar en alta voz las mercancías vendidas en subasta, llamar a los que debían votar en los comicios, anunciar el resultado de las elecciones, proclamar las leyes nuevas y otras cosas análogas.

Es, pues, antiquísimo el cargo que nos ocupa, y aunque no sabemos por qué, se le degradó a este funcionario obligándole a desempeñar a la vez el vil ofi-

cio de verdugo, dando lugar al uso de aquel refrán que dice «como subo, subo de pregonero a verdugo»; es el caso que se hizo general el encomendar ambos oficios a un mismo individuo, y en San Sebastián, como en otras partes, a dicho cargo iba anejo el de verdugo, y de su incumbencia solía ser el azotar y ajusticiar a los delincuentes.

Además de parecer impropio a los Ayuntamentales de la población, el que una persona que había de rozar continuamente con ellos ejerciera un cargo tan bajo y vil, resultaba en la práctica sumamente difícil encontrar sujeto apto para el primer oficio, si a la vez tenía que desempeñar el de ejecutor de la sentencia.

De donde resultaba también, que siendo despreciado y mal visto por su segundo oficio, no pudiera en ocasiones cumplir debidamente con sus deberes de Pregonero, porque era recibido con violencia por las gentes, hasta el extremo de que «algunas mujeres embarazadas, en cuyas casas entraba, abortaban y morían sus criaturas.»

En obviación de tanto inconveniente, se nombró pregonero de la entonces villa de San Sebastián a Martín de Azpeitia, con la expresa condición de no hacerle ejercer el oficio de verdugo, pero, llegado el caso, fue obligado a ello por los individuos del Concejo y otros que desempeñaban cargos de justicia, haciéndole ejecutar y dar azotes a varios culpables, motivando con ello el que se viera aislado y falto de comunicación y trato social.

Para que no volviera a repetirse tal abuso, se redactó una Ordenanza por el Municipio, haciendo cons-

tar que era obligación del Juez, buscar ejecutores que hicieran cumplir la justicia, lo cual, llegado el caso, no sería difícil «pues, a Dios gracias, la había en las comarcas de la villa», y disponiendo que en adelante el citado Martín no usase de dicho oficio de verdugo, ni a ello pudiera ser compelido por ningún Juez ni Alcalde, sino sólo el de pregonería y mensajero del dicho Concejo, y para su sustentación se acordaba darle una de las Torres de la villa, en que poder vivir con su mujer y familia, y que llevase los derechos que había acostumbrado llevar hasta entonces.

La referida Ordenanza fue confirmada por carta real patente dada en Sevilla a 30 de enero de 1491, y desde entonces ha podido el pregonero de esta ciudad ejercer libremente y sin temor a vilipendios y escarnios de la sociedad, su ruidoso oficio; y por esta razón nos creemos autorizados a decir algo, sin herir los sentimientos de nuestros lectores, sobre la manera como se ejerce este cargo en nuestros días.

Francisco Salcedo es el actual sucesor de Martín de Azpeitia. No hay en San Sebastián quien no le conozca, ni es esta la primera vez que la prensa de la ciudad habla de tan popular personalidad.

Nacido en Azagra (Navarra) el año 1828, entró de sereno en San Sebastián el 8 de noviembre de 1854, y con esto queda dicho que es uno de los dependientes más antiguos del Municipio.

El 24 de julio de 1858 dejó aquella plaza por la de pregonero y alguacil de Golilla, y, como tal, ejercía de bagajero y hacía las ventas de pescado, alternando, por meses, con los otros dos Alguaciles, que en unión

de cuatro celadores más, componían por entonces, todo el personal encargado del orden público en la Ciudad.

Es opinión general que, delante de su vara de Alguacil, corrían los chicos con inusitada velocidad, y muchos de los que llegan a ser concejales en nuestros días tuvieron ocasión, en aquellos tiempos, de probar la consistencia del signo de autoridad, encomendada por sus predecesores a su subordinado de hoy.

El 11 de octubre de 1865 dejó el empleo de Alguacil por el de portero de la Casa Consistorial, y hoy está de conserje mayor sin haber dejado de ser pregonero.

Como se ve, al contrario de lo que sucedía en tiempos de Azpeitia, hoy se halla unido este cargo a otro de más importancia, y el que lo ejerce trata con sus convecinos y superiores, sin que por ello se consideren mancillados; y ocasiones ha habido en que ha recibido y hablado con ministros y Reyes, sin que la cortedad de su genio se lo haya impedido.

Cuando Salcedo entró a desempeñar la plaza de pregonero en 1858, no llegaban a una docena los bandos, que se hacían en los puntos siguientes:

1.º calle de San Jerónimo, esquina de la Casa Consistorial; 2.º calle del Angel; 3.º Muelle; 4.º plazuela de Lasala; 5.º entre la calle Mayor y Puyuelo alto; 6.º entre la calle de Puyuelo y San Jerónimo; 7.º entre la calle de Embeltrán y plazuela de las Escuelas; 8.º en la Brecha; 9.º en la calle del 31 de Agosto, esquina de San Vicente; 10.º calle de Iñigo bajo y plaza de la Constitución.

Desde el derribo de las murallas, el número de bandos va aumentando extraordinariamente y hoy pasan de 60 los que se publican, extendiendo el recorrido a los barrios de San Martín, Atocha y Gros. Sólo él es capaz a los setenta años de edad de resistir trabajo tan extraordinario, y hay que ver la extensión de voz, la entereza y el desparpajo con que cumple su misión, paseando delante del tamborrero que le acompaña y haciendo detener con verdadera autoridad a los carruajes que pasado por aquel punto pudieran impedir con su ruido la audición de su pregón, hasta que terminada su perorata les permite proseguir su marcha.

A este empleado se le pagaban en 1758, además de otros derechos, 330 reales al año de la caja municipal y en 1811, 660 reales.

CELADOR MAYOR

El 15 de junio de 1833 se creó el cargo de Ayudante y Celador mayor, encargado de la observancia del Reglamento de Policía Urbana y limpieza del pueblo.

Consistía su uniforme en una casaca negra abrochada por delante, teniendo por detrás la figura regular cumplida, pantalón negro, sombrero armado sencillo y un bastón alto con puño de latón con las iniciales A. C. M. Usaría este uniforme cuando el Ayuntamiento salía en Cuerpo de Comunidad, y sólo tendría el bastón para las funciones diarias.

Sus obligaciones serían avisar al Ayuntamiento a las horas designadas para las funciones, e ir delante

de la Corporación cuando salía en Cuerpo a toda clase de funciones, o a publicar bandos. En las procesiones se pondría detrás del Ayuntamiento. Sería portador de los oficios del Ayuntamiento, y se presentaría al Regidor de semana a recibir sus órdenes e instrucciones en todo lo relativo a la Policía Urbana.

Como los Regidores no conocían otro subalterno obligado y responsable de la ejecución de sus mandatos, el celador era el encargado de obligar a los Alguaciles y Pregonero a ejecutar lo que les ordenase.

SERENOS

En la última sesión que celebró el Ayuntamiento del año 1829, presentó el plan correspondiente para la creación de tres plazas de serenos. Según dicho proyecto, el alumbrado público costaba en aquella época las cantidades siguientes:

| | |
|---|--------|
| Aceite y arreglo de faroles | 5.515 |
| Salarios de personas encargadas de limpiarlos y encenderlos | 4.485 |
| | <hr/> |
| Total rs. vn. | 10.000 |

Estableciendo tres serenos con dos pesetas diarias se aumentaba el gasto a 14.275 reales, y se proponía que dichos 4.275 reales que sufría de aumento los pagase el comercio, ya que los 10.000 los satisfacía el Ayuntamiento.

El mencionado plan pasó a estudio del Ayuntamiento entrante, y no pasó de proyecto.

Con fecha 17 de septiembre de 1834 se publicó un Real Decreto disponiendo que antes del 31 de diciembre de dicho año, se estableciera en las capitales de provincia el alumbrado público y el servicio de serenos, y con este motivo, la comisión nombrada al efecto presentó nuevo proyecto creando cinco de estos empleados y encomendando a ellos el cuidado del alumbrado, pero con motivo de la guerra civil tardó todavía unos años en organizarse el referido servicio en la forma propuesta por no imponer nuevos gravámenes al vecindario.

La noche del 25 de diciembre de 1838 fue la primera en que empezó la vigilancia de serenos en San Sebastián, y se organizó el servicio del alumbrado público, encendiéndolo todas las noches, porque es de advertir que anteriormente a dicha fecha dejaba de encenderse las noches de luna, que se calculaban 120 al año, quedando para los efectos del alumbrado reducido aquél a 245 noches.

ALCALDES DE BARRIO

En la nueva instrucción que este Ayuntamiento formó para el mejor gobierno de sus barrios, y que fue aprobada por Carta Real de 8 de julio de 1769, se acordó que la ciudad se dividiera en dos cuarteles y se subdividiesen éstos en cuatro barrios; que para cada barrio se nombrasen un Alcalde y un Teniente que fuesen personas respetables, timoratas, expertas, prudentes y celosas del bien público; que habían de usar la insignia de un bastón de vara y media de alto con

puño de marfil, sin que pudiesen ejercer su cargo fuera de su barrio, a no ser en casos urgentes.

De los dos Alcaldes que nombraba la ciudad, el de primer voto podría elegir de los dos cuarteles el que más quisiera, dejando para el otro el segundo cuartel, pero entendiendo esta división de cuarteles y barrios sin perjuicio de la jurisdicción que ejercían igualmente en toda la ciudad los dos Alcaldes ordinarios de ella.

La elección y atribuciones del Alcalde de Barrio de San Martín serían iguales a las de los otros.

Dichos Alcaldes formarían lista de todas las casas de su barrio y de las personas que habitaban en cada una de ellas y de su manera de vivir, y pasarían esta lista al sucesor para que en los primeros quince días siguientes al nombramiento confrontase su exactitud, anotando las variaciones.

El principal cuidado de dichos Alcaldes y sus Tenientes había de ser la paz pública del barrio, y que en él no hubiera alborotos, pendencias, ni juntas de gente bulliciosa de día ni de noche, poniendo a este fin todos los medios conducentes, de rondar con las armas necesarias, convocar a los vecinos, y en caso necesario prender a las personas que hallasen delinquiendo o alborotando. Cuidaría también de que hubiera paz en las familias del barrio y que los maridos, padres y amos, no abusasen de su autoridad, ultrajando de obra ni de palabra a sus domésticos, y también de que a los niños no se les tratase con rigor por sus padrastros y madrastras, tutores o personas a cuyo cargo estuviesen. En caso de incendio da-

rían las providencias convenientes para atajar el daño y que nada se hurtase con este motivo, apremiando a los vecinos y moradores de su barrio, sin excepción de persona, a que por sí, sus criados y criadas acudiesen a atajar el incendio con erradas, tinacos, calderos y otras vasijas, al objeto de conducir agua para el uso de la bomba que para estos fines tenía la ciudad, apremiando también a todos los carpinteros a que acudiesen con hachas, y los demás gremios con los instrumentos que fuesen conducentes.

Así bien cuidarían de que no hubiese personas de vida sospechosa, como mujeres livianas, vagabundas, holgazanas ni otra gente de mal vivir, y si hubiese alguna, vigilarían todos sus pasos y movimientos. Evitarían el que se jugase a dados, zacanete ni otros juegos prohibidos, así como los bailes disolutos y escandalosos entre hombres y mujeres, y las pullas y cantares deshonestos aunque fuese a niños.

Si alguna persona o familia forastera llegase al barrio, se enterarían en el pueblo de su procedencia, de su conducta y causa de su ausencia, vida y costumbres.

Los mesoneros y posaderos darían parte cuando llegase una persona desconocida, bajo la multa de cuatro ducados. Podían prender a cualquiera que de noche en las calles, esquinas, rincones o zaguanes encontrasen embozado, sin luz, con armas o sin ellas. No consentirían que hubiera casas donde se alojasen pordioseros, y si los hubiese, los sacarían de la ciudad. Podían prender a cualquier persona sospechosa, dando cuenta de ello al Alcalde. Mandarían cerrar las tabernas de vino, chacolí, sidra y otros licores, desde el día del Arcángel San Miguel hasta el día de la

Pascua florida de la Resurrección del Señor exclusiva, a las ocho de la noche, y desde dicho día San Miguel, a las nueve, y abrir cuando el día estuviera claro, bajo la multa de un ducado. Con justos motivos podían entrar en casas particulares, y sin abusar de sus facultades imponer multas y cobrarlas.

Para dar una idea más exacta de los agentes encargados de administrar la cosa pública en esta población, transcribimos aquí los nombramientos que hizo el Ayuntamiento entrante, en enero de 1621: Fieles de calle a dos Regidores; torreros del muelle a ocho individuos en cuatro tandas de a dos; dos guarda-puertos del muelle; un guarda de la puerta principal; un capellán de conjuros; dos veedores de las obras de carpintería; dos ídem de cantería; dos agrimensores, medidores y tasadores; siete fieles de cabañas; dos veedores de cordelería; seis guarda montes; un fiel del estaño; un fiel de la paga; uno ídem de la platería; cinco letrados asalariados, uno en la villa, otro en la Audiencia, otro en Madrid y dos en Valladolid; seis procuradores.

También nombraban *Mayordomos obreros* o *Manobrerros* para las iglesias. Por las Ordenanzas confirmadas por el Rey D. Carlos en Ocaña el año 1530, se dispone que los dos Alcaldes, cuando dejasen sus cargos, entrasen el año siguiente a desempeñar los cargos de Mayordomos de Santa María y San Vicente.

Los dos Jurados Mayores ejercían de Mayordomos en Santa Catalina y el Hospital, y el Regidor más antiguo en San Sebastián el Antiguo.

Quedan expuestos con todos los datos que hemos

podido haber a mano, los diferentes elementos que en distintas épocas se han encargado de la administración municipal de San Sebastián, y en artículos sucesivos trataremos de los asuntos en que entendían y manera como los resolvían.

REQUISITOS PARA SER VECINO CONCEJANTE

Tres requisitos era menester llenar para ser vecino Concejante en San Sebastián: ser hidalgo, tener millares y no ser soltero.

HIDALGO

Los habitantes de esta población, como todos los de la Provincia, se dividían en *vecinos* y *moradores*.

Eran *vecinos* aquellos que ejecutoriando en regla la hidalguía, probaban su nobleza, justificando por medio de testigos, que, ni sus ascendientes, ni ellos, tenían mezcla de sangre de moros, judíos, negros, mulatos, gitanos, agotes, conversos y villanos.

Eran *moradores*, los que no acreditaban su nobleza, con arreglo a derecho.

La calidad de hijodalgo se acreditaba mediante pleito seguido contra el Concejo y Regimiento de caballeros hijosdalgo del pueblo en que deseaba avecindarse el informante.

Bastan estas noticias para nuestro objeto, y el que quiera ampliarlas, puede acudir a la página 529 del tomo XXXII de la Revista *Euskal-Erria*, donde con gran competencia encontrará tratada esta materia por mi ilustrado amigo don Juan Carlos de Guerra.

MILLARES

En las Ordenanzas municipales porque se regía esta población, se exigía, siguiendo la costumbre general de la Provincia, como requisito indispensable para ser vecino Concejante, la circunstancia de tener *millares*.

En las Ordenanzas del año 1641 se determina que los millares se han de entender en la forma siguiente: «representaban un millar unas casas enteras con sus suelos, cielos, y aires sin parte de otra persona dentro de esta villa, y otro millar un manzanal que pase de cien pies de manzanos plantados de a diez codos en cuadro; otro, una viña que pase de tierra de diez podas plantadas, que la poda se entienda tierra de diez pies de manzanos en cuadro».

Aunque un manzanal tuviera mucho pertenecido de tierras para poder plantar y dividir de nuevo manzanales y viñas, no podía servir, siendo de un propietario, más que de un millar sólo.

El número de millares que se exigían era distinto según los pueblos. En San Sebastián se necesitaban dos.

SOLTEROS

Otro de los requisitos que había de llenar en San Sebastián para pertenecer al Concejo, era el de ser casado. En las Ordenanzas del año 1530, se dice: «ay muchos que á un hijo dan sus bienes raíces é á los otros navíos y dinero é muebles, los tales, se pongan en suerte *seyendo casados*, etc.»

El año 1621, los solteros hijos de vecinos, no contentos con tales excepciones, pretendieron entrar en Ayuntamiento y oficios de república, sobre que se litigó pleito en el Concejo, que falló contra los solteros en vista, revista y aún suplicado, y se dio decreto de que se guardase la Ordenanza.

En las Ordenanzas de 1744 se dispuso que todos aquellos solteros en quienes concurrían la nobleza y limpieza de sangre, tuvieren los millares arreglados y fuesen mayores de 25 años, pudieran ser nombrados para las cargas concejiles, *menos para Alcaldes*.

En sesión de 23 de abril de 1831, el Regidor don José Antonio Fernández, presentó una moción, pidiendo que se derogara tal artículo de las Ordenanzas, aún vigente en esta fecha, la cual fue apoyada por su autor en Junta de especiales celebrada el 11 de mayo siguiente.

Decía el señor Fernández que en los otros pueblos de la Provincia, así como en los demás del Reino, eran admitidos los solteros a los empleos municipales y a todos los demás destinos de cualquiera clase que fuesen, al par que los casados, sin diferencia alguna, excepto en el estado eclesiástico en que está consa-

grada la exclusiva ocupación en favor de los solteros, con absoluta separación de los casados. Añadía que no conocía pueblo ni institución nacional ni extranjera en que no se admitiesen los solteros igualmente que los casados, concurriendo en ellos los demás requisitos.

«Regularmente —decía—, para los empleos públicos se requieren y desea capacidad, instrucción, probidad e independencia para poder obrar con libertad y hacer ejecutar las leyes con rectitud. Estas cualidades son independientes del matrimonio. Un soltero puede tener talento o capacidad, instrucción, probidad e independencia y estar destituido de estas cualidades el casado y viceversa. Las cualidades naturales o adquiridas son personales y nada tienen que ver con el estado de casado, ni con el de soltero. En lo demás, cada uno de estos dos estados tiene sus caracteres diferentes y sería imposible, en mi concepto, juzgar a qué lado se inclina la balanza de la mejor posición, dependiendo ésto de las circunstancias en que cada uno se halle.

El casado se ve rodeado de atenciones domésticas que disminuyen la que debiera poner en los negocios públicos: por lo regular tiene más necesidades que el soltero, porque tienen que atender a sus mujeres e hijos. El espíritu del casado está más combatido y expuesto a más disgustos que el del soltero. El hombre combatido con disgustos puede descuidar los negocios públicos por su imaginación ocupada; la necesidad es también un peligro para el buen desempeño de las funciones públicas.

Si se pudiesen comparar las ventajas y desventa-

jas de casados y solteros, regularmente la balanza de las ventajas se inclinaría a favor de éstos, pero las leyes no han creído conveniente hacer distinciones de esta clase para solteros y casados, y unos y otros son igualmente admitidos para los empleos municipales, políticos, jurídicos, militares, etc., etc.

No alcanzo en qué puede haberse fundado la singularidad de nuestras Ordenanzas en excluir a los solteros de la Alcaldía, ni es fácil discurrir una razón plausible que justifique semejante singularidad que no había en la primitiva Ordenanza.

Las pasiones de un momento han hecho dictar más de una vez disposiciones que pueden llamarse de ira o enojo y que habiendo ocultado su origen el trascurso del tiempo, la posteridad se pierde en conjeturas, sobre los fundamentos de tales disposiciones que llaman su atención. ¿Sería temeridad conjeturar que algún Alcalde soltero hubiese tenido mal comportamiento y que irritados los ánimos de los vecinos, hubiesen establecido dicha exclusión? Pero ¿cuántos casados no habrán cometido también excesos en el ejercicio de la Alcaldía y sería ésta una razón para excluir a los casados?

El que los Alcaldes tengan que entenderse a veces en disensiones de matrimonios y otras de esta clase, no es motivo suficiente para que se separe a los solteros.

El matrimonio no da prudencia y tino al que no lo tiene. Y sobre todo en los matrimonios desunidos, en disensiones domésticas que dan escándalo ¿no son los curas párrocos los que ante todos entienden y se

ingieren por razón de su oficio pastoral a conciliadores y pacificadores, procurando componerlos por ruegos, consejos y amonestaciones? ¿Y por ventura los curas párrocos son casados? Si éstos siendo solteros se consideran como mediadores natos para arreglar aquellos negocios ¿cómo no podrían hacerlo los Alcaldes solteros? Y si en los demás pueblos de Guipúzcoa y generalmente de todo el Reino lo hacen sin ningún inconveniente ¿por qué no lo habían de hacer en San Sebastián?»

Levantóse seguidamente el señor Legarda, don José Elías, y abundando en las mismas ideas del señor Fernández, decía que debía derogarse dicho artículo de las Ordenanzas porque a nada conducía y no tenían los casados tal exclusividad en ningún pueblo de la Provincia ni del Reino.

Don José María de Eceiza decía que debía derogarse, por no haberse presentado por los adversarios ninguna razón peculiar a este pueblo, para que estuvieran los solteros excluidos del honor de ser Alcalde, cosa que no sucedía en ninguna parte.

Don José Joaquín de Arizmendi decía que derogar, modificar o enmendar cualquier capítulo de Ordenanza aprobada por la superioridad, sólo debía hacerse según él entendía, cuando hubiera utilidad, necesidad y conveniencia justificadas, y de la misma opinión era don Juan Bautista Altube.

Don Joaquín Yunybarbía decía que el año 1819 había suficiente número de vecinos para Alcaldes, y que después acá se había aumentado considerablemente, por lo que votaba que no se derogase la disposición que se discutía.

Don Pablo Collado decía que no era patrimonio exclusivo de los casados el juicio, la dirección y la capacidad, únicos requisitos que debían pesarse en la cuestión que se debatía, y que era el colmo del delirio el presumir que el día de casados le trajese la mujer en la faltriquera los necesarios para obtener el importante cargo de la Alcaldía.

Puesto el punto a votación después de tan larga discusión, votaron 42 porque no se derogase y 20 porque se derogase, quedando por mayoría las cosas en el estado anterior, hasta la publicación de la ley de 8 de enero de 1845 en Guipúzcoa, que pasó el rasero sobre éste y otros curiosos particulares que tenían las diversas Ordenanzas Municipales porque se regían los pueblos de esta Provincia.

DISTINTIVO DEL AYUNTAMIENTO

El distintivo del Ayuntamiento de San Sebastián era, desde tiempo inmemorial, el traje de golilla. Consistía éste en zapato bajo con hebilla de plata, medias negras de seda, calzón corto, chaqueta ajustada con aldetas y vuelillos en los puños, capa de mucho vuelo con cuello alzado y esclavina, todo de terciopelo, espadín, gola al cuello y sombrero algo ancho de felpa de seda, con dos plumas.

No dejaba de ser molesto, además de caro, el llevar toda esa impedimenta a cuestras, sobre todo para las personas enfermizas.

Siendo Alcalde en 1738 don Francisco de Aguirre y Oquendo, que no gozaba del vigor necesario para resistir la fatiga que su uso diario le proporcionaba, se opuso a llevar el traje de golilla, pero el Regimiento, fiel guardador de sus prerrogativas, quiso obligarle a ello, dando lugar la tenacidad de ambos a que se enconasen los ánimos dividiendo la población en dos bandos.

Dejóse el asunto en manos del Sr. Obispo don Antonio Alvarez Abreu, quien desde Madrid escribía esforzándose porque aquí mismo se ventilase el asunto, sin ofensa para ninguna de las dos partes, y dando consejos muy atendibles.

Así bien el Sr. Corregidor don Francisco José de Herrera y Quintanilla, interesándose también por la paz de la ciudad, escribía al Ayuntamiento, pidiendo que dieran justa solución al asunto y decía hablando de las discusiones, con este motivo introducidas entre dicho Sr. Aguirre y otras personas de posición:

«Habiendo sabido las diferencias que entre sí han tenido los Caballeros hijos de V.S. don Francisco de Aguirre y Oquendo y don José Miguel Bildósola y don José Jacinto de Mendizábal, Diputado en Corte, como era de mi obligación por mi empleo y genio, procuré buscar el origen de donde dimanaban, y se reducen a unos alegatos de parte de V.S. y de dicho señor Aguirre, en los que se miran las quejas recíprocas e injurias verbales que suponen entre sí dichos Caballeros. He leído también las públicas satisfacciones que mutuamente se han dado dichos señores y antes de hacer a V.S. una súplica afectuosa y oportuna que tengo premeditada, me tomo la licencia de hacer algunas re-

flexiones, que en otras circunstancias pudieran parecer inútiles a vista de la discreción y alcance de V.S., pero que ahora pueden ser provechosas.

Tengo por cierto que V.S. está obligado a mantener, desear y estimar por toda razón humana la concordia y unión de sus naturales y así represento a V.S. la vulgaridad a que se expone en el discurrir de sí y de sus capitulares, aquel a cuya noticia haya llegado el estrépito de estos cuentos.

V.S. necesita mantener con lustre, así en común como en particular, aquella justificación y prudencia que se ha merecido siempre.

Y esta opinión pelagra entre tantas censuras y murmuraciones de los que no acaban de persuadirse, que estas perturbaciones e inquietudes no tengan otra raíz que unas meras aprensiones que han querido abultar casi a la misma nada.

La disensión y disensiones presentes si no se atajan, traen otro peligro mayor y de más consecuencia, y es que continuándose, pueden pasar a declarados odios y enemistades que destruyan la buena inteligencia de V.S. en todos sus nobles individuos, que desatendiendo al bien común, atiendan a seguir únicamente la inspiración fatal de sus pasiones, de su tema y de su venganza, y las consecuencias funestas de esta hipótesis sería la desolación total de la constitución en que se halla V.S., pues declarado está por el oráculo sagrado de Cristo, que un reino dividido en bandos o enemistades, infaliblemente se arruina y da consigo en tierra. Verdad que está evidente por las historias sagradas y profanas.

Esta fatalidad la están pronosticando muchos que están haciendo anatomías de las disensiones que hay entre los Capitulares y vecinos de V.S. ¡Qué materia de llanto daría esta ruina a los que nos interesamos en el bien y felicidad de V.S. y qué materia de irrisión y de complacencia daría a la emulación de tantos que quisieran ver a V.S. sin tanto crédito y estimación y con menos gloria de la que tiene en toda España y fuera en toda Europa! No quiero molestar a V.S. con un panegírico de la paz y concordia general de sus amables consecuencias, que es asunto de los que llaman infinitos. Saben todos que su práctica hace a los pueblos y familias unos remedos del cielo y su carencia un tanto monta del infierno, pero la paz y concordia de voluntades en V.S. y en todos sus vecinos, tiene un particular atributo de su utilísima, no sólo a sus individuos sino a toda esa Provincia y a todos los circunvecinos y también al resto de España, y así en interés es de toda ella el desear en V.S. esta feliz concordia de afectos que se echa de menos y que se aspira y debe proponer, dé a V.S. como nuevo incentivo para establecerla por todos los caminos que parecieren honrados y decentes, venciendo generalmente todos y cada uno de V.S. en atención de un bien tan universal, aquellas quisquillas que inspira el amor propio o el pundonor mal entendido.

Por todo lo dicho me inclino a creer que V.S. abrazará favorablemente mi deseo y el exorto que quisiere hacer a la paz con que no tienen otro principio que el mayor bien y decoro de V.S. todos en común y en particular. Reine, pues, en el seno de V.S. la paz, triunfe la concordia, florezca la quietud y unión

de las voluntades, huya, en consecuencia, la guerra, destiérrese la discordia, olvídense los agravios verdaderos o figurados, sepúltense para siempre las disensiones y oposición de afectos, cizaña que ha sembrado el padre de toda turbulencia con dispendio de las almas. Así lo dicta la razón, así la política, así lo quiere Dios, así lo mandó Jesucristo, así es conducente al bien común y particular de V.S., así me lo persuade la virtud y grande cristiandad de todos VV.SS. a quienes suplico generalmente que sean instrumento de paz y que por su medio trascienda el bien de la república y concordia a sus familias en toda buena correspondencia y amistad, desvaneciendo todos los pretextos de la pasión que pudiera impugnarla.

Ultimamente concluyo haciendo a V.S. la súplica rendida que tengo apuntada y es conducente a los fines que pretendo de la paz y concordia deseada.

Recurro por gracia a V. S. considerándole madre de sus vecinos y naturales cuyo dulce nombre empeña a V. S. en hacer entre lo honroso y decente todo lo posible por la conservación, alivio y decoro de sus hijos. No es V. S. madre inflexible, ni tiene entrañas de cuero, sí severidades a su tiempo, pero sí también ternuras de madre, lo cual me anima a hacer con tanta abertura mi súplica, y mucho más viéndome sostenido en tan piadoso empeño de la interposición y autoridad eminentísima del Sr. Cardenal Presidente que se muestra interesado en cuantos medios puedan conducir a la serenidad y quietud de ánimos de V. S. en general, como se ha mostrado en particular en la buena inteligencia y amistad de don José Francisco de Aguirre y don José Miguel de Bildósola.

V. S. ha dado a conocer como severa madre la victoria de su justicia en la demanda contra su hijo don José Francisco de Aguirre, mas por el mismo caso que considero a V. S. entre los soldados gustosos de su triunfo, me animo a traerle a la memoria, el que aún es madre, y madre benigna de sus hijos, y que se ofrece ahora una oportuna ocasión de que V. S. ejercite este amable atributo en el buen despacho de mi súplica a favor del dicho don José Francisco, es a es que V. S. muestre su piedad de madre, haciendo atención a la causa de su indisposición y haciéndole la gracia de dispensarle el diario traje de Golilla, con la obligación de ponérsele en todas las funciones de Ciudad, actos y fiestas públicas de ella y concurrencia de las Diputaciones. Todo sin perjuicio de lo que en su razón está acordado.»

A esta súplica contestó el Ayuntamiento la siguiente carta fechada el 28 de febrero de 1738 y dirigida el Sr. Corregidor:

«El Ayuntamiento, no queriendo decidir por sí el ruego del Corregidor, reunió junta de especiales, y enterada ésta de la sobrecarta que la ciudad obtuvo en contradictorio juicio en el real y supremo Consejo de Castilla para que sus Alcaldes mantengan el antiguo traje de Golilla, opinó sin embargo que concurriendo en cualquiera de sus vecinos causas legítimas que persuadieran su disposición, la pueda franquear como pedía el Corregidor por estar las leyes sujetas a interpretación, dispensando en ciertos casos su rigor, y siendo tan notorios los de la indisposición de don J. Francisco de Aguirre y Oquendo, acordó que se le dispensase de usar el expresado traje de Golilla en la

forma pedida con la calidad expresa de que haya de usar los días señalados de funciones públicas de Ciudad. Al mismo tiempo recordó que concurriendo iguales motivos se hiciera lo mismo en todos los casos, y que cuando a un Alcalde se le dispensa por justas causas el uso del traje, el otro, su compañero, quedase también dispensado, aunque no concurrieran las circunstancias dichas a fin de que haya la debida uniformidad de traje.»

Ya hemos dicho en un artículo anterior, que los Diputados del Común fueron nombrados el año 1766. Los primeros en San Sebastián, fueron don Ignacio Antonio de Lopeola, don Nicolás Antonio de Arbaiza, don Joaquín de Lardizábal y don Agustín de Oyararte.

Por ser militares los dos últimos, quisieron asistir a la función de 8 de septiembre de 1767, vestidos de uniforme, a lo que se opuso el Regimiento, y habiendo acudido en alzada, alegó la Corporación que de tiempo inmemorial usaban los Alcaldes el traje antiguo español, así como los Capitulares y el Escribano del Ayuntamiento, en todos los actos públicos. Que muchos años había querido el Marqués de San Milán alterar esta costumbre, pero el Real Supremo Consejo de Castilla, mandó al Marqués asistiese de Golilla, y pedía que a los Diputados se les obligase a vestir como los demás, para que no se notase diversidad, que, para con muchos, cedería en menos autoridad, y para con el Común parecerían hacer menos autorizada la representación de sus propios Diputados.

Resolvió la Chancillería por carta acordada el 25 del mismo, que en todos los actos públicos a que asistiesen, observasen dicha uniformidad.

Así continuó hasta el 13 de enero de 1841, en que se quejó el Alcalde señor Amilibia de la poca asistencia que de parte del Ayuntamiento había a los actos públicos, excusándose los más con que no tenían traje de golilla, e hizo ver la necesidad de que se pudiese remedio a este inconveniente. Abogaron algunos porque se suprimiese el traje de golilla y manifestaron la conveniencia de llevar a dichos actos vestido negro de frac, y puesto al punto a votación, se decidió por mayoría la supresión del traje de golilla y la adopción del frac.

El Comisario Regio del Gobierno intruso dió una orden general, con fecha 6 de julio de 1809, mandando que los individuos que componían los Ayuntamientos llevasen una banda de tafetán verde pendiente desde el hombro derecho al costado izquierdo, la cual debía todavía estar vigente en 1816 en esta ciudad, a juzgar por la siguiente cuenta:

| | |
|---|-----|
| Por el crespón y flecos de 13 bandas para | |
| el Ayuntamiento a 38 rs. una | 494 |
| Por hechuras, a 4 rs. una | 52 |

En 1820 hay una cuenta que dice: por tres espadas para los Regidores, 800 reales.

El mismo año, la Corporación municipal gestionó a fin de que se le autorizase para llevar como distintivo una medalla de plata sobredorada, siendo dichas gestiones secundadas por el Corregidor de la Provincia, que, a su vez, pidió al Congreso Nacional, en abril de 1822, que se sirviese tomar una medida general para que los Regidores y Procuradores Síndicos, llevasen una insignia por la cual fuesen reconocidos y respe-

tados; pero esta petición no debió de ser atendida, porque vemos que en sesión de 15 de febrero de 1832, se acuerda elevar en igual sentido nuevo memorial, que tampoco fue atendido.

En acta de 18 de octubre del mismo año se ve que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los Regidores ejercían las atribuciones de la policía urbana, asistían al mercado, matadería y puestos públicos para celar de la exactitud en el peso, examinar los comestibles, evitar engaños, poner el orden e imponer penas correccionales; considerando que estos actos y el entrar en las casas donde se fabricaba el pan, daban una autoridad que debía ser respetada y obedecida, pero que a pretexto de no ser conocidas las personas que la ejercían, quedaba hollada, propuso que los vocales del Ayuntamiento llevasen una insignia o señal exterior que les distinguiese. La Junta de Concejantes adoptó por decreto lo que proponía el Ayuntamiento y acordó que quedase resuelto así, elevando a la superioridad, después de puesto en práctica, las causas que habían movido a tomar esta determinación. En su consecuencia, se acordó que el distintivo consistiese en una medalla con el grabado que pareciere más conveniente al Ayuntamiento, y al reverso el emblema del empleo que ejercía.

En sesión de 5 de diciembre de 1832 se presentaron las citadas medallas y se acordó que las usasen desde el día 8 de dicho mes, por obligación rigurosa que se imponía a todos ellos, sin excusa ni pretexto alguno, excepto en los actos en que salían de golilla en cuerpo de comunidad, y que para los efectos convenientes se diese conocimiento de ello a los señores

Jefes y autoridades locales, publicándose también por bando.

Con oficio de la Diputación Provincial, fecha 28 de septiembre de 1843, se recibió en el Ayuntamiento una resolución del Gobierno, fecha 15 de dicho mes, comunicada al señor Jefe Político y transmitida por éste a la Diputación el 24, por la que se determinaba que las autoridades Provinciales, oyendo a los Ayuntamientos, propusieran para los Concejales un distintivo que a su sencillez y baratura reuniese la elegancia.

El distintivo diario de los Alcaldes era a la sazón la real vara, y el de los demás Concejales una medalla con el escudo de armas de la ciudad, y esto último tampoco estaba en uso desde la época de la guerra, porque se aumentó el número de Concejales, al propio tiempo que el Gobierno anunció el año 1835 que determinaría por regla general, cuál era el distintivo que debiesen tener los Ayuntamientos, creyéndose por ello lo más acertado no proceder a cosa alguna. De modo que lo que se practicaba era que los Alcaldes llevaban la vara y el Ayuntamiento se presentaba en corporación, yendo los concejales vestidos de negro con frac.

En vista de todo, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 4 de octubre de dicho año, que, haciendo mérito de lo expuesto, se dijese a la Diputación, que la opinión de la Corporación era la siguiente: 1.º Que los Alcaldes continuasen en el uso de la vara; 2.º Que el Ayuntamiento, en todos los actos públicos, se presentase con vestigo negro y de frac, llevando los Regidores y Síndicos, colgada del cuello, con una cinta convenientemente ancha, una medalla con el escudo de

armas del pueblo respectivo, y al reverso inscripción del empleo de Regidor o Síndico que ejerce; 3.º Que los Regidores y Síndicos, en los actos en que desempeñaban las funciones peculiares de sus empleos, tuviesen la obligación de llevar puesta en su lugar la medalla; 4.º Que se les encargase que en los demás la llevasen siempre consigo, para ponerla en cualquier caso imprevisto en que pudiera convenir la presencia autorizada, el consejo o el mandato legal de un Concejel.

Por R. D. de 26 de agosto de 1876, que no se comunicó al Ayuntamiento hasta julio de 1877, se dio a esta Corporación municipal el tratamiento de *Excelencia*, por la constante adhesión que había demostrado a la dinastía y a las instituciones, y, en su consecuencia, atendiendo a que se había elevado un grado más en la jerarquía honorífica, toda vez que anteriormente no gozaba más tratamiento que el de *Ilustre*, y teniendo presente que la mayor consideración oficial que alcanzaba con ello, debía traducirse al exterior en las insignias y símbolos de autoridad de que venía haciéndose uso y que de derecho le correspondía, por ser la Corporación popular que representaba a la ciudad, pidieron varios Concejales que en lugar de dos maceros que desempeñaban el papel de los antiguos lectores de Roma, se pusieran cuatro. Así se acordó en junio de 1879.

En sesión de 27 de abril de 1885 se presentó una moción diciendo que hacía algún tiempo que los Regidores no llevaban distintivo alguno de su cargo, y se acordó hacer medallas de plata que en número de

50 se trajeron en el mes de julio de la casa Veglison, Dotres & Cie. de París, pagando 947 francos.

En 1892 se arreglaron las antiguas para los alcaldes pedáneos.

En el día, cuando el Ayuntamiento va en Corporación, se visten todos de frac, guantes y corbata blancos. El Alcalde y los seis tenientes de Alcalde llevan la vara y tricornio, y los concejales medalla de plata dorada de tamaño de un duro, pendiente de una cinta y roseta moradas, prendidas en el ojal del frac. La medalla en el anverso, lleva el escudo de armas de la ciudad con una inscripción que dice: «Ciudad de San Sebastián—Guipúzcoa», y en el anverso la palabra «Señor» a continuación de la cual se pone, al hacer la entrega, el nombre del concejal que la lleva, todo ello dentro de una corona de laurel y roble, y una inscripción que dice «Excelentísimo Ayuntamiento».

Estas medallas son procedentes de las que en número de 50 se trajeron de París.

EXTRANJEROS

Ya vimos antes las muchas atribuciones que tenían los oficiales del Regimiento en la defensa de la plaza de San Sebastián, que, por ser fronteriza, era de suma importancia para la Nación, y conviene también tener presente para comprender mejor lo que vamos a exponer, que en aquellos tiempos a que nos vamos

a referir, la ocupación habitual de la gente era la guerra.

Además, los extranjeros que residían en ésta sólo venían por negociar y comerciar, y aunque estuviesen casados con hijas de la población con domicilio e intereses en ella, enviaban sus hijos y nietos de tierna edad a las tierras de ascendencia, a aprender la lengua paterna y costumbres del país, e iniciarse en sus negocios. Por esto, a pesar de haber nacido aquí, eran en todo extranjeros, y volvían después de muchos años, connaturalizados con los parajes de su origen y no podía haber en ellos la precisa confianza para la especial intervención que tenían sus cargo-habientes en el servicio de S. M.

Por todo lo dicho se extremaban en los pueblos de la frontera, particularmente si era plaza fuerte, toda clase de precauciones contra los extranjeros, sobre todo con los naturales de aquellas naciones contra quienes con más frecuencia se peleaba, entre las cuales ocupaba el primer lugar Francia.

Así vemos que esta Ciudad hizo, entre otras, una Ordenanza confirmada por el Emperador Carlos V en Ocaña a 10 de diciembre de 1530, disponiendo para la elección de los Capitulares de la misma, que ningún extranjero entrase en la elección para los cargos Concejales por hallarse esta población en la frontera de Francia. Por las indicadas razones se formó otra que fue confirmada por el mismo Emperador en Valladolid a 13 de septiembre de 1543, y por Felipe IV en Zaragoza a 1.º de septiembre de 1644, disponiendo que ningún natural francés pudiera jamás acercarse ni morar aquí,

ni en su término y jurisdicción, bajo pena de muerte y pérdida de todos sus bienes, pero que bien podían residir en tiempo de paz y tregua, solamente los que trajesen bastimentos.

Ningún extranjero podía vivir en la Ciudad más de seis meses sin que tuviera aclarada su hidalguía, y tenía además la Villa Reales Cédulas especiales de 15 de marzo de 1595, 30 de abril de 1618 y 18 de octubre de 1672, que mandaban a sus Alcaldes que tuvieran a todos los extranjeros, solteros y casados, de cualquier calidad y condición que fuesen, con huéspedes vecinos en el centro de la Ciudad y apartados de los muros, si sus hijos y nietos llagaban a ser cargohabientes, porque era de temer que lo trataran en gobierno sobre el servicio de S. M., lo comunicasen a sus padres y se hiciera público en los continuos viajes que unos y otros hacían a Francia y otras naciones.

En 1688 se confirmó por S. M. una Ordenanza de la Provincia por la cual se excluía de los oficios públicos a los hijos y nietos de franceses avecindados en ella y esta Ciudad; en octubre de 1695 hizo otra, cuya confirmación pidió en agosto de 1696, extendiendo la anterior Ordenanza en lo que se refería a San Sebastián, a cualquier hijo y nieto de extranjero, fundándose en que no convenía que éstos entrasen en los cargos honoríficos de una Ciudad fuerte, cuyas autoridades tenían las preeminencias que se han dicho.

Por hallarse en idéntica situación que esta Ciudad, hizo igual Ordenanza el valle de Oyarzun, pidiendo también la confirmación de S. M., y salieron a contradecir ésta y la de San Sebastián don Juan Francisco Du-

vois y hermanos, naturales de Lila, y don Julián Más y don José de Fradi, Flamencos; y habiendo mandado S. M. remitir dichas instancias al Consejo de Estado, fue de sentir éste que sobre la de San Sebastián se pidiese informe al de Castilla; pero este tribunal, excediéndose en sus atribuciones, proveyó auto en 22 de septiembre de 1696, negando la aprobación pedida por San Sebastián y que este auto se ejecutase sin embargo de suplicación. De esta determinación se quejó la Ciudad, resolviendo S. M. que aquel tribunal informase como le estaba mandado hacia tres meses, y que en el ínterin sobreseye en en cualquiera resolución tomada sobre el caso. Mas en lugar de informar y sobreseer, despachó aquel Consejo diferentes Provisiones de apremio para que la Ciudad admitiese a los oficios públicos a Juan Francisco Duvois y hermanos por estar avecindados y legalmente en ella, cometiendo la ejecución al Corregidor de la Provincia, pero la Ciudad en su Ayuntamiento se negó terminantemente a ello, alegando que había pleito pendiente en el Consejo sobre la aprobación de su acuerdo y que cualquiera conocimiento sobre esta petición no tocaba al Corregidor, quien debía sobreseer, sino a los Alcaldes ordinarios de la Ciudad. Diósele traslado de esta respuesta a Duvois, quien se afirmó en su pretensión alegando nuevos argumentos; pero pareciendo conveniente al Corregidor apartarse de esta disputa, la remitió con los autos al Consejo, que no tomó providencia, atento ser negocio de partes y estar citadas para pedir lo que les conviniese. En este estado acudió de nuevo Duvois al Consejo de Castilla, representando todo lo referido, y se dictó Provisión

Real con fecha 15 de marzo de 1697 para que se le diera posesión por la justicia y Capitulares de San Sebastián, y que si no lo hacían, pasase el Corregidor a cumplirlo a su costa, conminándolos con una multa de 200 ducados a cada Capitular. Con esta Provisión fue requerido Pedro de Burga, Escribano fiel, para que notificase a los Capitulares, pero no pudo darse con ninguno de ellos durante cinco días, pretextando una vez que no estaban en casa, otra que se hallaban enfermos, etc. Reunidos por fin en Ayuntamiento, contestaron que no podían cumplir la Provisión sin presentarse primero en junta general, como se estilaba y disponía por Ley de su Fuero, y habiéndose Duvois quejado de ello nuevamente al Consejo, mandó éste por una segunda Provisión que a Pedro de Burga se le impusiese una multa de 100 ducados, y que el Corregidor pasase a San Sebastián, y reuniendo el Ayuntamiento, ejecutase el contenido de la primera.

El Corregidor don Manuel de Marichalar y Vallejo, habiendo tomado primero cumplimiento de uno y otro despacho en la Diputación general para evitar este reparo que había hecho la Ciudad, vino desde Azpeitia con dos Ministros, y juntando el Ayuntamiento, hizo notorios los despachos. Se le respondió que no podía dárselos cumplimiento por dos motivos: el primero porque el único acto de posesión en estos casos era entrar en las elecciones de septiembre de cada año, y el segundo porque pendía juicio en el Consejo de Estado sobre aprobación de dicho acuerdo denegado por el Consejo de Castilla, ordenándose que no se hiciera ninguna innovación en el gobierno de esta ciu-

dad ni en su forma, por lo que protestaban la nulidad de cualquier procedimiento contrario del Corregidor.

Este mandó al Escribano que notificase un auto que llevaba a prevención, mandando que en nombre de S. M. se admitiese a Duvois y consorces, con voz activa y pasiva, en los puestos y cargos honoríficos de paz y guerra de la ciudad, a que eran admitidos los hijosdalgo de ella, y que fuese incluido en matrícula primera de la elección, pena de no ducados a cada uno, sin que se le impusiera en parazo alguno en la admisión, goce y posesión de dichos oficios que le tocasen en suerte y que este auto se incorporase al libro de acuerdos de la Ciudad, para que constase en todos tiempos la referida admisión; a lo que contestaron que al tiempo de la formación de la matrícula atenderían, como siempre, al mejor servicio de S. M. y conservación de las Ordenanzas de la Ciudad, sus buenos usos y costumbres. Seguidamente, en cumplimiento de las Reales Provisiones, despachó auto mandando, en razón a que los Capitulares de la Ciudad no habían cumplido como se les mandaba en admitir a Duvois en los oficios de dicha Ciudad, que cada uno de ellos pusiere en poder de don Juan Beltrán de Irizar 200 ducados en que venían condenados, y habiendo hecho varias diligencias para la notificación de los autos, no pudo ser habido ninguno de ellos.

Es de notar aquí que todas estas diligencias, aunque eran de la incumbencia de sus Ministros; tuvo que hacerlas personalmente el Corregidor, acompañado de los mismos, ya porque solos no se hacían res-

petar, ya porque tomó tan cal cariz la cosa, que llegaron a amedrentarse.

En estas diligencias se ocupaba el Corregidor, cuando el Capitán General Sr. Marqués de Villadarias puso en su conocimiento que los Capitulares a quienes intentaba sacar las multas no resolvían cosa alguna si no era en *junta de especiales* y que de esta reunión podrían temerse tan graves daños, que llegaría a poner en peligro su vida y la de los extranjeros que habitaban en la Ciudad, según se había sentido en ella su intrusión en aquel asunto, no pudiendo él acudir a su defensa porque no tenía tropas suficientes para ello, y que para evitar las fatales consecuencias a que su obstinación pudiera dar lugar, se creía en el deber de tener que advertírsele para que sobreyese en sus diligencias, hasta que S. M. resolviese por el Consejo de Estado lo que la Ciudad esperaba.

Esto mismo le aconsejaron varias personas eclesiásticas y seculares que se interesaban por la paz y quietud del vecindario, y comprendiendo la verdad del consejo, suspendió las diligencias.

Veamos lo que dice el mismo Corregidor al Consejo al dar cuenta del cumplimiento de su misión, en comunicación de 4 de junio de 1697.

«...suspendí en las diligencias haciendo auto de que por entonces suspendía el continuarlas por los motivos que representaba al Consejo, *por parecerme no era razón constase por los autos los que había tenido para la suspensión, y porque no se presumiese habían hecho impresión en mí las voces que corrían*

hacia mi riesgo y el de mis Ministros, eché voz había tenido orden del Consejo para suspender por entonces, y con cuidado gasté un día haciendo visitas de despedida y paseándome por la ciudad y partí de ella el día 31 del pasado.»

Aconsejaba a continuación al Consejo de Castilla, que era necesario castigar severamente a los Capitulares llamándolos a Madrid y mortificándolos, si en adelante se habían de cumplir en ésta las órdenes de S. M., porque «con este ejemplo consentido no habrá Ministro alguno que se atreva a hacer diligencia alguna en dicha ciudad y que tengo sin duda que si me cometiese alguna el Consejo, antes que se haya ejecutado algún severo castigo en los Capitulares, me hallaría obligado a representar el que no sería razón que sobre no ejecutarse sus órdenes, como es razón, fuese ajada mi persona, que con el odio que me han concebido con esta dependencia no extrañaría cualquiera desatención...» «y aun para la diligencia de llamarlos á Madrid, sería necesario dar comisión á don Ventura de Landaeta que es un caballero de mucho punto y celoso del servicio de S. M. para que les hiciese hacer las notificaciones, porque como dejo dicho, no habría Ministro alguno que con lo que ha pasado en esta dependencia se atreva á ejecutarlo, y si me vieran volver á mí no sería necesario más causa para conmoverse la Ciudad, según las disposiciones en que ha quedado, todo lo cual me ha parecido conveniente poner en la noticia de V. S. suplicándole se sirva de representársele al Consejo y de que en cualquiera dilación que hubiese se puede temer haga mu-

chas vejaciones á los pobres extranjeros que viven en dicha ciudad y aún que corran riesgo sus vidas.»

Al mismo tiempo que el Corregidor daba cuenta al Consejo de Castilla en la forma que dejamos dicha de la imposibilidad en que se hallaba de cumplir la misión que se le había cometido, la Ciudad representaba al Rey en los términos enérgicos y dignos que se verán por el siguiente documento que trasladamos íntegro:

«Señor: La muy noble y muy leal Ciudad de San Sebastián por medio de D. Martín de Olózaga, su Diputado, puesto á los pies de vuestra majestad, dice, que con las violencias y tropelías que contra derechos de vuestra majestad con consultas del Consejo de Estado y sus privilegios, continúa el de Castilla en que por vía de toda fuerza sea admitido Juan Francisco Duvois en sus cargos de paz y guerra, están lastimados sus vecinos y naturales y desean salir ya de semejantes mortificaciones, ni las quieren sufrir más, creyendo que han cumplido con la obligación de representar á vuestra majestad los inconvenientes que pueden resultar de la novedad de gobierno que pretende el Consejo Real con prisiones y embargos de bienes, todo lo cual se ha empezado á ejecutar y queda ya hecho con el Escribano de Ayuntamiento de la Ciudad, como consta por este testimonio.

Suplica á V. M. la Ciudad de San Sebastián se digne resolver con consulta del Consejo de Estado si sus vecinos y naturales proseguirán como hasta ahora con su gobierno político y militar, ó si cuidarán de

él los hijos y nietos de extranjeros, porque no es factible se mezclen los otros, por todo lo representado á V. M. Y que el Consejo Real sobresea en las prisiones y embargos que se hubieren ejecutado, pues está inhibido en los últimos meses de Agosto, Diciembre y Abril y que al Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa, también se manda así para el mayor servicio de V. M. Mayo 1697.»

Ya hemos dicho que el valle de Oyarzun había hecho igual Ordenanza que San Sebastián y que algunos extranjeros reclamaron contra ella, y teniendo el Consejo de Estado, a la vista, ambos asuntos y el desarrollo que iban tomando, consultó el parecer del Capitán General de la Provincia, quien atendiendo a todos los motivos que los de Oyarzun tuvieron para hacer dicha Ordenanza, vio que habiendo de ser el Alcalde el Capitán de la gente del Valle, si este cargo caía en manos de extranjeros padecía no poco la defensa y seguridad de la frontera, y en su consecuencia comunicó que, si bien el excluir a los hijos y nietos se oponía a la razón y a la ley de naturaleza, en el estado presente de las cosas, era más puesto en razón atender a lo general del Valle, de quien S. M. podía esperar la continuación de sus buenos servicios en las ocasiones que se ofrecieren, que a lo particular de cuatro extranjeros que habitaban en la Provincia por la conveniencia de su trato y no por hacer el servicio de S. M., por todo lo cual era de parecer que se excluyese del goce de los cargos a los extranjeros que estaban en la Provincia y a sus hijos, pero no

a los nietos; determinación con la cual habían de quedar complacidos así los del Valle como los extranjeros, cuando en los países de donde eran nativos, a ninguno se le concedía esta preeminencia, aún siendo de mayor esfera que la de mercaderes, clase a que pertenecían los pocos que aquí había.

Se pasó este informe a consulta del Consejo de Castilla, el cual fue de sentir que no se accediese a la pretensión del valle de Oyarzun y que se le apremiase a ejecutar la sentencia de vecindad dada anteriormente a Julián Más y consortes, pero el Consejo de Estado, enterado de estas controversias, por consulta de 18 de junio de 1697, se conformó con el parecer del Capitán General, disponiendo que no se admitiera a los oficios públicos los hijos, pero sí los nietos de los extranjeros. Acudió de nuevo el Consejo de Castilla, representando los males de ese acuerdo que mandaba revocar las multas y prisiones ordenadas por el Corregidor, porque dejaba impunes las desobediencias de San Sebastián y Oyarzun, a lo que el Consejo de Estado contestaba que habiendo recibido el de Castilla tres órdenes de S. M. para informar sobre esta dependencia, no sólo no había informado como se le ordenó, sino que ni aún se había dado por entendido de ellas, no teniendo por lo tanto derecho a quejarse de que se le hubiesen revocado los apremios a que había dado lugar contra las órdenes de S. M. y a ponderar mucho las inobediencias del Ayuntamiento de San Sebastián olvidando las propias, y consultaba que sólo procedía confirmar la Real Provisión de 18 de junio, aprobando las Ordenanzas de

San Sebastián y Oyarzun en la forma dicha, dando fin de este modo a asunto tan delicado, sostenido por la Ciudad de San Sebastián con la entereza y energía que le merecía siempre todo cuanto atañía a la defensa de sus fueros e independencia

Para que se comprenda bien el temor que los extranjeros infundían en las plazas fronterizas, añadiremos que en acta de 11 de marzo de 1606, después de dar cuenta de una carta de varios mercaderes ingleses que querían vivir en esta villa, en casas propias, se acordó denegarles la licencia.

En 1815 hay un bando del Alcalde don Joaquín Gregorio de Goicoa, disponiendo que para conservar ileso la nobleza y limpieza originaria de sangre de que estaban adornados los hijosdalgo de este país, pusiesen de manifiesto en el término de 15 días los extranjeros domiciliados en la ciudad después del año 1808, la licencia y autorización con que hubiesen puesto su residencia en ésta, igualmente que la causa impulsiva y acreditasen dentro de 18 días su limpieza de sangre en manera que hiciera fe; y faltando a cualquiera de estas dos cosas, fuesen expulsados de la provincia y conducidos de justicia en justicia hasta dejarles fuera de ella, procediendo en el caso de la menor resistencia a su arresto, secuestro de bienes y formación de causa como a turbadores del buen orden.

Los que antes de 1808 establecieron su domicilio debían también justificar en el término de 8 días su limpieza de sangre y permiso con que se establecieron aquí, siendo también expulsados si no lo hacían.

PROBANZA

o información hecha a instancia de la villa y los Cofrades de Santa Catalina por el Escribano receptor don Fernando de Legarribay, acerca de la conducta observada por don Martín de Ibaizábal, Alcalde que fue de San Sebastián el año 1512.

Martín de Ibaizábal era natural de Vizcaya y de oficio sastre. Cometi6 allí ciertos delitos por los cuales fue recluido en la cárcel de Bilbao y condenado a muerte hacia el año 1480, de cuya pena se pudo librar fuggándose de la prisi6n. Vino a San Sebastián y se cas6 con la hija de Juan L6pez de Echezarreta y andando el tiempo fue elegido por Sagramentero, que era uno de los cargos m6s importantes de la villa, teniendo como tal, que cumplir en 1485 una sentencia en que algunos vecinos fueron condenados por los Jueces, a consecuencia de unas cuentas concejiles indebidamente presentadas. Ibaizábal no s6lo dej6 de ejecutar la sentencia, sino que con tres compaÑeros armados con lanzas y pavesas, espadas, corazas y capacetes, fue en alboroto a donde estaba reunido el Concejo, dispuesto a resistir a la justicia y romper lanzas en favor de los condenados, visto lo cual por el vecindario, se levant6 en armas e hiriendo a algunos de ellos los desarm6 y redujo a prisi6n conden6ndoles a pena de destierro e inhabilitando a Mart6n perpetuamente de los cargos p6blicos. Habi6ndose con sus tretas dado maÑa de aparecer perdonado de esta pena, fue nueva-

mente elegido Sagramentero contra el voto de un Alcalde, Jurado mayor y otros oficiales que se opon6an a reconocerle dicho cargo, y el d6a de Pascua de Resurrecci6n, estando el pueblo en v6speras en la parroquia de Santa Mar6a, se present6 a Juan S6nchez de Eldua-yen, Escribano fiel de esta villa pidiendo que le tomase juramento como tal Sagramentero, a lo que contest6 el Escribano que no pod6a hacerlo sin que el Alcalde se lo ordenase, cuya respuesta le exacerb6 de tal modo a Ibaizábal, que con gran soberbia y furia le agarr6 de los cabellos arranc6ndole un mech6n de ellos, causando por ello en la iglesia tal esc6ndalo y alboroto que tuvieron los cl6rigos que suspender los divinos oficios, que aquella tarde no pudieron celebrarse, y cerrar las puertas de la iglesia para que la gente que estaba dentro no saliese a por armas, y la que se aglomer6 en las puertas, armada con lanzas y espadas, no pudiese entrar, con cuya determinaci6n se evitaron muchas muertes y heridas.

El aÑo 1512 lleg6 a ser Alcalde, y a pesar de las 6rdenes que hab6a en contrario, hizo vender a los franceses trigo del pa6s, dejando a la comarca en la mayor miseria. Acus6ronle por ello y hecha la pesquisa y probanza, le secuestraron los bienes y le inhabilitaron del cargo, pero con favores y d6divas gan6 una C6dula para los alcaldes del crimen de Valladolid, haciendo que remitiesen el dicho proceso a los del muy alto Concejo y Alcaldes de la Corte, y despu6s, con ruegos e intercesiones que hizo con el querellante Domingo Mart6nez de Berrasoeta, consigui6 que desistiera del

seguimiento del pleito, quedando el asunto en aquel estado.

El mismo año, en contraposición a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, compró muchos trigos, ceberas, haba, cebadas y avena para revender a mayores precios; mudaba los trigos de una casa a otra después de aforados, y mezclaba con otras clases inferiores para ganar más.

En otra ocasión entraron dos naos cargadas de trigo en el puerto de Pasajes, que correspondía a San Sebastián, y viniendo los de Fuenterrabía armados, de noche, se apoderaron a la fuerza de una de ellas, volviendo a quitársela después; pero por conservar la amistad se les dió nuevamente la mitad de lo que conducía una nave y cuando así se hicieron las paces y se sosegaron los ánimos, el Alcalde, sin dar cuenta a nadie, llevado de su genio pendenciero y rompiendo la concordia hecha, mandó gente armada con orden de apoderarse de las dos naves y traer a ésta con su trigo, lo cual, visto por los de Fuenterrabía, se alborotaron y empezaron a tirar saetas a sus conductores, dando tal carácter a la lucha que hubo tres muertos y muchos heridos, quedando como consecuencia de aquella conducta gran enemistad y muchos pleitos entre los dos pueblos.

También se dedicó a dar saboyanos y chanfones falsos en cambio de mercaderías, y cuando supo la justicia, le registraron la casa hallándole muchas monedas de las mencionadas clases, que públicamente las quemaron, consiguiendo, a pesar de todo, con sus argucias, que no le administrasen justicia.

Cuando traían trigo a la villa, valiéndose del terror y aun apaleando al que se descuidaba, impedía que nadie le comprase, y quedándose él con todo, lo vendía a mayores precios, haciendo tomar a los vecinos aún contra su voluntad.

Contra las leyes del reino, pasaba por sí y su familia mucho oro y plata a Francia y a los demás les apresaba y castigaba aunque no tuviesen culpa, y les tenía en la cárcel hasta que le daban mucho dinero, haciendo deponer a los testigos en contra de los presos, aunque así no fuera, e interpretando en contra las declaraciones que hacían en vascuence al traducir al castellano, y si alguno les favorecía con la verdad, mandaba prenderlo.

Era un hombre soberbio, escandaloso y pleitista, compraba y obligaba a hacer cesiones y traspasos de acciones y de recibos, y por sí y como persona influyente promovía muchos pleitos fatigando al contrario y causándole muchos daños.

Para dichos pleitos tenía muchos testigos falsos y hacía gala diciendo que ninguno se metiese con él, porque teniendo justicia o no teniendo había de salir con la suya y que para seguir un litigio más quería el dinero que la razón.

Era audaz y mal hablado y por cualquier cosa, en privado y en público, en la calle y en la plaza, al hombre honrado y al pillo, le soltaba cualquier descaro y desvergüenza. Cuando era autoridad promovía continuos pleitos y alborotos con los vecinos, favorecía a

los suyos aunque fuesen delincuentes y encarcelaba a los contrarios aunque fuesen honrados, dejándose llevar de odios particulares.

Al presentar las cuentas concejiles del tiempo de su Alcaldía en 1512, daba al ducado un valor de 46 chanfones en el recibo y de 47 en el gasto.

En las Carnicerías viejas, los sitios donde estaban las tablas eran públicos, y el suelo de la villa, y siendo Alcalde Ibaizábal se dió tal maña, que dejó primero construir en ellas a una mujer, favoreciéndola contra toda la villa, y establecido el precedente, su mujer siguió el ejemplo en su tabla, apropiándose de ella como de cosa particular.

El mismo año arrendó la sisa del pan en grano y vinos, que era la renta más importante de la villa, a nombre de su hijo que vivía consigo, sin que ninguno se atreviese a pujarle por temor a la venganza, quedándose con el remate a muy bajo precio y después hacía pagar mayor precio de lo arrendado, llevando ante su padre al que no accedía a sus pretensiones. Las provisiones de haba que había en la villa para repartir en el vecindario, hizo llevar a su casa y vendía a grandes precios.

El mismo año varias naves francesas que estaban en las costas de Asturias y Galicia acechando las naves españolas que con provisiones para el ejército francés e inglés venían desde Andalucía a esta provincia, cogieron tres naves con cargamento, y queriendo los mareantes de esta villa armarse y salir con

cuatro o cinco naves en persecución de ellas, como otras veces habían hecho, el Alcalde no les consintió, causando gran sentimiento en el vecindario con perjuicio de los intereses de S. M., visto lo cual por los franceses y la impunidad en que quedaban sus atrevimientos, continuaron repitiendo aquellos hechos, sin que el Alcalde permitiese tomar providencia alguna en contra. Vino el licenciado Penilla mandado por su Alteza, a instruir diligencias contra él; se ausentó de la villa diciendo que los bienes que tenía eran de su mujer e hijos y que no le hallarían donde ejecutar, según otras veces habían hecho, hasta que entendiéndose con dicho pesquisidor en secreto, volvió a la villa, le entregó la vara e hizo que borrara 6 ó 7 artículos del interrogatorio, inclinándole completamente a su favor, como lo prueba el hecho de que habiendo a los primeros diez testigos preguntado por 34 preguntas, a los restantes interrogó por muchas menos, so pretexto de que eran impertinentes, no consintiendo que por ellas fuese preguntado ninguno, y si algo referente a ellas decían, les alegaba que no eran del caso aquellas declaraciones, y furiosa y desabridamente mandaba al Escribano que no escribiese, y los testigos, de miedo o por complacer al pesquisidor, se callaban.

En las cuentas concejiles se le hace cargo también de otras cantidades invertidas en pólvora, ballestas y otra armas y se dice que todos esos abusos cometía en inteligencia con el Corregidor que lo encubría y protegía.

INFORMACION

sumaria hecha por el ilustre Licenciado Illescas, Juez de comisión por Su Majestad, contra el Corregidor de la provincia de Guipúzcoa, al Alcalde ordinario de San Sebastián y otros muchos vecinos de la villa, el año 1579.

La noche del martes 17 de febrero de 1579, el ilustre Licenciado Illescas de Castro, Juez de Comisión por S. M. en el Señorío de Vizcaya, provincia de Guipúzcoa y otras partes, para entender en los delitos de Extracción de la moneda de oro y plata de estos reinos, supo por Juan de Jofre, vecino de Tolosa y otros que residían en Portugalete, que a causa de haber subido en grande escala el valor de nuestra moneda en los Estados de Flandes, habían venido de Londres varios navíos ingleses al puerto de Pasajes, especialmente uno muy famoso llamado *Isabel*, con orden secreta para que los mercaderes ingleses que residían en la provincia cargasen toda la moneda que pudiesen con destino a dichos Estados, donde tanto valía, y que en efecto habían cargado en ella diversas personas, particularmente Juan Jaquesún, Juan de Zubiaur, Juan Morquille Meaques y otros muchos mercaderes, más de 200.000 ducados, que los tenían en cajas en la cámara del capitán de dicha nave.

Enterado de ello dicho Juez y sabedor de que eran muy vigilados su persona y los emisarios que dependían de él, por espías colocados convenientemente bajo la dirección de los que se dedicaban al mencio-

nado tráfico quiso burlar su vigilancia valiéndose de la siguiente estratagema. Llamó a los denunciadores, a cuatro aguaciles y al escribano Lucas Martínez, y proveyéndoles de ciertas Provisiones Reales y dándoles toda clase de instrucciones para el mejor resultado de la empresa, les dijo que tomando una pinaza por su cuenta con el mayor secreto, se hiciesen a la mar. Así lo hicieron diciendo que iban a ver unos navíos que salían de la barra de Portugalete, pero al salir a la mar tomaron la derrota de San Sebastián conducidos por once marineros, llegando al muelle el viernes al mediodía con viento contrario.

El guarda del muelle de San Sebastián, suponiendo sin duda que a nada bueno vendría la tal gente, comenzó a insultarles apenas los vió, dando así principio a la oposición que habían de encontrar para realizar sus proyectos, pero el pequeño ejército, firme en sus resoluciones, atracó en el muelle y desembarcó parte de su gente, dispuesto a cumplir en todas sus partes el plan de ataque que era el siguiente: El escribano con un alguacil iría a casa del Corregidor a presentarle las Provisiones y pedirle ayuda. Otro alguacil con varios marineros quedaría cuidando de dos naves inglesas que se hallaban en el muelle de San Sebastián con cargamento de dinero, y dos alguaciles con otros marineros continuarían por mar su viaje a Pasajes con el objeto de impedir la salida de otro buque inglés, que con igual cargamento se hallaba en aquel puerto.

El escribano y el alguacil que fueron a casa del Corregidor, dieron cuenta detallada a esta autoridad del objeto que les traía y del plan que estaban realizando,

al mismo tiempo que le mostraban las Provisiones reales que el Licenciado Illescas les había entregado, y enterado de todo les dijo que volvieran dentro de media hora.

En el muelle estaban, en unión de sus compañeros, esperando que llegase la hora señalada, cuando se presentaron los dos Alcaldes ordinarios de la entonces villa, que se habían enterado del asunto en casa del Corregidor, y después de hacerles diversas preguntas, mandaron a un tal Salas que prendiese a todos con sus espadas y dagas, y sacando todo el aparejo de la pinaza en que habían venido, la encallaron en tierra. Como el público reunido allí les siguiese por el camino maltratándoles e injuriándoles de palabra, requirieron al Alcalde más anciano don Domingo de Iturralde, para que quitase de allí a aquellas gentes entre las que iban cuatro clérigos con sus sobrepellices, mostrándoles las Provisiones de que iban provistos, a lo que contestó el Alcalde que él no quería ver Provisiones, que le dijeran de palabra el objeto de su venida y quiénes les había autorizado para levantar la vara, en aquella jurisdicción, sin su consentimiento, amenazándoles con encerrarles en la cárcel si no satisfacían a sus preguntas. Lleváronles a casa de un escribano llamado Valero, donde les quisieron hacer declarar bajo juramento, pero ellos contestaban a todo mostrando los documentos y diciendo que querían hacerles pasar el tiempo, y luego les llevaron a casa del Corregidor.

Mientras tanto los otros dos alguaciles con varios marineros, continuaron su viaje a Pasajes.

Al llegar al puerto se encontraron con que la embarcación estaba con las velas extendidas y libre de amarras, dispuesta a hacerse a la mar, y marchando en derechura a bordo, mandaron que recogiesen las velas y saliese a tierra la tripulación.

Apercibido del caso el guarda que tenía San Sebastián en la torre de Pasajes, llamado Guarniso, se presentó en la nave con varios dependientes, haciéndoles cargos porque entraron en aquellas aguas con vara alta sin licencia de San Sebastián, y arremetiendo a dichos alguaciles, les quitó las varas arrojándoselas al suelo; y habiéndole preguntado los interesados cómo se hacía eso con los representantes del Rey, contestó que no tenían allí cuenta con justicia ni con Rey. Pidiéronle luego su ayuda en nombre de S. M. mostrando las Provisiones que llevaban para que la nave no se escapase con el dinero, a lo que respondió que no lo haría si San Sebastián no lo mandaba.

Mientras esto sucedía en la cubierta, en la cámara del capitán se daban prisa en ocultar con mantas las cajas de dinero, lo cual visto por los emisarios del Juez quisieron revisarlas a viva fuerza asiendo al capitán, pero llegando en este momento un alguacil del Corregidor con mucha gente, cogiéronlos por fuerza y les arrastraron fuera de la nave, desatendiendo todos los razonamientos que en su apoyo aducían; y como persistiesen en hacer requerimientos para que les auxiliasen, les contestaron que allí no se hacía más que lo que mandaba San Sebastián, y al salir a tierra, algunos les amenazaron con tirarles al agua si no cejaban en sus pretensiones. Lleváronlos a San Se-

bastián a presencia del Corregidor, donde estaban ya sus compañeros, e insistieron todos en sus peticiones de ayuda, añadiendo que si no quería dejar cumplir a ellos con su misión, mandase otros a reconocer la nave *Isabel* y recoger sus velas para que no escapase, a lo que contestó el Corregidor: no se puede hacer esto porque la gente de esta tierra es dada al diablo y es menester contemporizar con ella y si ansi no se hiciese a mí y a vosotros, y al Juez y a los Oidores que viniesen a ello nos quemarían a todos.»

Mandóles a la posada, donde a la mañana siguiente supieron que la nave de Pasajes se había hecho a la mar, y habiéndose presentado al Corregidor y comenzado a hacerle cargo por su falta de cuidado, ordenó éste que metieran a todos en la cárcel, reteniéndolos allí hasta las siete de la noche en que volvieron a su alojamiento. Se amotinó el pueblo frente a su casa, queriendo forzar las puertas y gritando que bajasen con sus espadas a pelear con ellos. Les insultaron llamándoles ladrones, bellacos, azotados, judíos, cornudos, etc., y les amenazaron con que les iban a ahorcar.

El lunes por la mañana, dejando la pinaza encallada, salieron por tierra corridos y volados, montados en sus mulas, siendo por encima de las murallas insultados y apedreados a patatazos y naranjazos por gran muchedumbre que no cesó de gritar y silbar hasta que estuvieron muy lejos de la villa.

Entre la multitud fueron conocidos unos oficiales de herreros que vivían cerca de la puerta mayor que

salía al camino de Bilbao, los cuales salían con sus delantales de trabajo. Estaban también Pedro de Binza, artillero, amo de Domingo Ugarte; Sebastián Portugués, mercader; Juan López de Soria, capitán de navío que solía ir a Terranova, tres ingleses mercaderes que posaban en casa de Diego Brabo; otro inglés que se llamaba Nicolás Bougue que se alojaba en casa de Jorge Tornasol; un mercero que andaba vendiendo por las calles; Luis Sillero y sus hijos; María Talabartero, que vivía junto a la cárcel; Miguel Achega, hijo del escribano; una hija de Catalina Gabarraga; los hijos de Juanes de Berástegui; Bastero; Chanelo, criado de un barbero y Mariacho, que vivía junto a la casa de Ichalaga.

En la información que se abrió para esclarecer los hechos relatados, declararon los Alcaldes que de su parte no hubo ninguna remisión, porque ni los alguaciles ni nadie les había llamado para nada, sino que habíanse entendido con el Corregidor.

Este contestó que al mediodía del viernes se presentaron multitud de gentes dando voces de que tomaban las naves del muelle los enemigos, y seguidamente vino otro tropel en que se juntó la mayor parte del lugar y del cual formaban parte los Alcaldes ordinarios y Regidores de la villa y el Diputado de la Provincia, quien pidió por escrito que mandase prender a cuatro hombres que con varas altas de justicia andaban en el muelle con mucha gente que habían traído en una pinaza, queriéndose apoderar de ciertos navíos, y averiguase quiénes eran y de dónde venían; todo

lo cual le turbó mucho así por el escándalo como por no poder entender qué ministro de S. M. hacía semejante entrada y alboroto sin darle noticia y mostrar el título con que lo hacía; y apaciguando la gente lo mejor que pudo, mandó un Merino y un Escribano para que trajesen ante él los Alguaciles y gente que les acompañaba, los cuales mostraron un mandamiento y varias Provisiones de S. M. que les mandó dejar para examinarlos, porque le parecía muy extraño que dicho Juez delegase cuatro Alguaciles, todos cuatro denunciadores del hecho y partes en el asunto como resultaba por el mandamiento, y que bien podía haberse dado conocimiento del hecho anunciando su venida, sin dar lugar a tales trastornos, cuyos promovedores merecían ser castigados poniéndolos en un cepo; que si la nave inglesa se había escapado, ellos darían cuenta cómo cumplieron con su deber, y que cuanto decían de insultos y pedradas lo hacían por dorar mejor su falta.

Al remitir dicha información decía el Juez señor Illescas a S. M. el Rey «llegando el uno de los Alguaciles y el Escribano al Corregidor de la Provincia que estaba en la villa á le requerir con las Reales Provisiones les favoreciese tan mal (por estar propincuo á la residencia y procurar complacer la tierra) que no solo disimuló con la dicha nave, pero hizo traer presos á los dichos Alguaciles que en ella estaban y dió lugar á que se fuese con todo lo que había cargado que es la cosa que mayor lástima que se puede imaginar. Con esta envío la información dello para que Vuestra Majestad entienda como es servido y cuánto

peligro corre quien con rectitud procura hacer lo que debe».

Al mismo tiempo escribía desde Bilbao al Ilustrísimo y Rvmo. señor Obispo de Pati, presidente del Consejo supremo de S. M. «Envío á su merced la información por la cual vuestra señoría ilustrísima entenderá qué mal se sirve á S. M. en este artículo y cuán malo ha de ser el que hace lo que debe por ser este delito la principal granjería de todos y todos tan culpados y tan aborrecida la justicia en la casa propia. A este atrevimiento ha dado causa la experiencia de haberse quedado sin castigo y aún paseando como antes, los que en esta villa otro tanto cometieron, y á lo uno y á lo otro el oirse y admitirse quejas de delincuentes fundadas en su propia pasión de verse castigados y aún por ventura sin papel ni averiguación de ello, con que los delincuentes se animan y los Jueces se acobardan y para que V.^a S.^a I.^a entienda de cuánto daño es esto, certifico á nuestro Señor que con tener hartos franceses condenados á muerte y aún injustamente vivos, que no lo estuvieran si esta razón no militara, no oso mandarles poner un par de grillos porque luego ha de ir con dos pares de quejas y así están tan arrogantes y animados que la prisión y sentencia de muerte no los acobarda para perseverar en su tan acostumbrado delito de sacar moneda con que han destruído estos Reinos. Yo tengo presos á los más principales delincuentes y todos tienen fiadores de juzgado y sentenciado, y temo que salido de aquí los han de soltar, como hicieron los que dejó Bolívar».

LAS COMUNIDADES DE CASTILLA Y SUS PARTIDARIOS EN ESTA PROVINCIA

De dos documentos existentes en el Archivo Municipal de San Sebastián, procedente uno de ellos del Archivo de Simancas, hemos entresacado las siguientes noticias acerca de la influencia que ejercieron en esta provincia los Comuneros de Castilla, y la parte que en dicho movimiento tomó Guipúzcoa, que por ser asunto completamente desconocido y no estudiado todavía, creemos que han de recibirlo con gusto los lectores de este libro.

Habiendo en la junta celebrada en Basarte el mes de septiembre del año 1520 acordado pedir al Cardenal de Tortosa, Gobernador de S. M., que mandase un Corregidor a la Provincia, gestionaron varios Procuradores, tomando el nombre de la misma, que el designado fuese el Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, del Consejo Real de S. M.

Accediendo a dichos deseos el Gobernador y los del Consejo, hicieron recaer el nombramiento en el citado Acuña, pero habiéndose encendido por entonces la guerra de las Comunidades en Castilla, que también tenía partidarios aquí, variaron completamente las circunstancias y tuvo Acuña que venir en posta por anticipar su venida al Corregidor que enviaba la Junta de Tordesillas. Llegó a la Provincia 8 días antes de las Juntas que se iban a celebrar en Azcoitia el mes de noviembre, y sabedores de su venida los que en Gui-

púzcoa simpatizaban con los Comuneros, al entrar en Mondragón le apellidaron Comunidad con bandera tendida, pífano y tambor, impidiéndole después al llegar a Azcoitia, que hiciera llamamiento a la Provincia y obligándole a aguardar a que se reuniera dicha Junta general.

Por medio de don Nicolás de Insausti se recibieron cartas de la Junta de Tordesillas, y los partidarios de ella recorrieron los pueblos buscando prosélitos que se opusieran en las Juntas Generales, al recibimiento del Corregidor Acuña, llegando a tal grado su atrevimiento, que detuvieron las municiones de pica, pelotas, pólvora, armas y artillería que, procedentes de Fuenterrabía conducían a Castilla para batir a los Comuneros que al mando de Padilla tenían en su poder a la Reina en Tordesillas, aprobando después a voz de Provincia dicha detención.

También San Sebastián, según el Doctor Camino, fue instigado para que entrase en dicho movimiento, pero en vez de alzar la bandera de rebelión se reunió gran parte del vecindario en la iglesia de Santa María, y exponiendo al público el Santísimo Sacramento, juraron ante El ser leales a su Rey hasta derramar la última gota de sangre y no adherirse a las ciudades comuneras.

Esta demostración de fidelidad y el haber albergado dentro de sus murallas al Corregidor Acuña, le valió el título de *Noble y Leal* que le concedió el Emperador Carlos V el 13 de abril de 1522.

Al reunirse las Juntas dicho mes de noviembre, estaban divididas las fuerzas en la siguiente forma:

Fieles al gobierno y partidarios del Corregidor Acuña: San Sebastián, Vergara, Elgoibar, Fuenterrabía, Rentería, Salinas, Elgueta, Placencia, Orio, Zarauz y Alcaldía de Sayaz.

Partidarios de los Comuneros y contrarios de Acuña: Tolosa, Segura, Villafranca, Azpeitia, Azcoitia, Motrico, Zumaya, Deva, Guetaria, Mondragón, Villarreal, Eibar, Hernani, Rentería, Oyarzun y las Alcaldías de Aiztondo y de Arería.

El número de fuegos con que contaban éstos era bastante mayor que el de aquéllos y constituían por lo tanto mayoría.

Reunidas las Juntas presentó Acuña la Real Provisión con su sobre carta, requiriendo a todos para que le reconocieran como Regidor. Los Procuradores de San Sebastián y consortes obedecieron las dichas Provisiones dándole por recibido para el mencionado cargo, y Tolosa y consortes, que eran la mayor parte, pidieron que no fuese reconocido como tal, sino que se le requiriese para que saliera de la Provincia; pero Acuña, dándose por recibido, se consideró Corregidor y prestó juramento en la forma acostumbrada, dando la correspondiente fianza.

Entonces los que componían mayoría votaron que de hecho o por fuerza, se sacase de la Provincia a Acuña, y juntando más de dos mil hombres armados, llevaron sobre Azcoitia más de 350 con tamboriles y atambores a son de asonada y alboroto, a los que se agregaron otros 48 que salieron de Oyarzun, a cada uno de los cuales se pagaron al día seis tarjas a cuenta de la Provincia.

En su vista, Acuña decidió retirarse a San Sebastián, que a una con los otros 14 Concejos, le recibió por Corregidor.

Continuaron reunidas las Juntas a las que presentó don Nicolás de Insausti una carta larga de las Comunidades, que los Procuradores de San Sebastián y consortes no quisieron consentir que se recibiese y leyese, pidiendo por el contrario que se debía castigar al portador. En cambio los que componían la mayor parte, que no quisieron antes recibir ninguna de las cartas y cédulas firmadas por el Emperador Rey que en dichas Juntas se presentaron, no quisieron recibir al que las trajo, habiendo alguno que dijo que le debían de dar cien azotes, éstos hicieronle mucha honra a dicho Nicolás Insausti por la embajada que traía, le entregaron para pago de gastos más de 30.000 maravedís y le mandaron volver a dicha Junta de Tordeillas.

Tolosa y consortes votaron además que se pagasen por cuenta de la Provincia las costas que el Comendador Isasaga, y don Juan Vélez de Guebara habían causado en su viaje a la Corte; que ningún agente saliese de la Provincia en servicio de sus Altezas por mandado de S. M. ni de los Gobernadores en su nombre; que se hiciera otra Junta en Usarraga el 27 del mismo mes y que las personas designadas para ello se vieran con los Procuradores de Vizcaya y Alava el próximo mes de diciembre.

Don Juan Pérez de Igarza en nombre de San Sebastián y consortes, presentó un escrito en dichas juntas, relatando los hechos anteriores y añadiendo que

todo ello podía ser en gran perjuicio de la Provincia y pueblos que representaba, gran deservicio de SS.MM. y renombre que había alcanzado por su obediencia, buenas obras y servicios que tenía hechos a la Corona Real de Castilla, y que todo ello se debía revocar porque Tolosa y sus consortes, aunque eran los más en número de fuegos, no así en calidad, por cuya razón quedaba en ellos la jurisdicción de la Provincia y de la Junta como en mejor y más sana parte. Lo otro, que a petición de la Provincia los Procuradores en las Juntas de septiembre pidieron a SS. MM. un Corregidor, y que por haber nombrado uno de tanta ciencia y calidades como concurrían en Acuña, debían agradecer a SS. MM. y no se debía recibir como agravio su nombramiento, sino como merced grande, no apelando contra él, sino recibéndole como tal, pues que la mejor y más sana parte así le tenía recibido, y castigar con penas a los que vinieron a la Junta con escándalo y alboroto de la Provincia: Que rectificasen el acuerdo tomado de que no se permitiese salir de esta Provincia ninguna gente por mandado de sus Altezas, ni de los señores Gobernadores en su nombre, siendo así que no tenían jurisdicción alguna para ello, sino que como súbditos y vasallos debían obedecer lo que SS. MM. y sus Gobernadores mandasen y que por dichos acuerdos evidentemente se había querido que esta Provincia se adhiriese a la Junta de Tordesillas que estaba prohibida y mandada disolverse por SS. MM. como causadora de bullicios y novedades, lo cual confirmaba también el acuerdo de hacer la Junta de Usarraga con los Procuradores suyos y los Diputados de Vizcaya y Alava, sin que hubiesen nombrado ninguno

de los de San Sebastián y consortes, aunque había entre ellos personas de ciencia y prudentes, conocidos por sus servicios a la Provincia, para que así pudiesen efectuar mejor sus propósitos a pesar de los votos de San Sebastián y consortes, contra cuyos acuerdos protestaba en nombre y representación de las Villas y Alcaldías referidas, poniendo bajo el amparo Real de S. M. sus personas y bienes y los de las Villas que representaba. No fue admitido dicho escrito.

Con el objeto de quitar violentamente al Corregidor de la villa de San Sebastián, donde residía, se juntaron en Vidania, de donde pasaron a Hernani en forma de Junta y apellidaron padre por hijo toda la Provincia. Enviaba Acuña mensajeros para que no se juntasen sin él, conforme a las Ordenanzas Provinciales y las leyes generales del Reino, pues que era Corregidor de la Provincia, y mandando que sin alboroto se juntasen en la Junta de San Sebastián; pero los de Hernani no sólo desatendían sus mandatos, sino que prendían y azotaban a los mensajeros, detenían las postas de SS. MM. y otras personas, abriendo las cartas, por lo que el Corregidor procedió contra ellos y prendió a sus nuncios y otras personas afectas a ellos que luego puso en libertad, y mandó disolver dicha Junta de Hernani, amenazando con prender a los Procuradores en el caso contrario.

Los de Hernani hicieron muchos llamamientos para que los de San Sebastián se juntasen a ellos dejando la Junta que con el Corregidor celebraban, y viendo que no accedían a ello, les amenazaron con que procederían contra ellos y sus Concejos y particulares a talar y quemar sus casas y haciendas y otras penas,

cuyas amenazas pusieron pronto en ejecución, quemando, derrocando y talando muchas casas y heredades y haciendo otros muchos daños a los de San Sebastián y consortes, a varios parientes mayores y a los que fueron con el vicario de Aya al recibimiento del dicho Corregidor y a todos los que prestaban acatamiento a dicha autoridad.

En vista de tamaños desmanes, el Corregidor procedió contra los Procuradores que estuvieron en las Juntas de Azcoitia y Vidania y estaban en Hernani, condenándolos a pena de muerte y embargo de bienes, según se ve por el fallo que copiamos a continuación:

«En el pleito y causa que es criminal entre Juan Fernández de Illescas, procurador público de la Junta de los escuderos e hijosdalgo de las Villas y lugares y alcaldías de esta dicha Provincia de Guipúzcoa, actor acusante de la una parte, y el bachiller Olano, vecino de Deva; el bachiller Juan López de Elduayen, escribano de Hernani; el bachiller Martín Sanz de Anchieta, escribano de Tolosa; el Licenciado Aguinaga, escribano de Zumaya; Juan García de Churruca, Alcalde de Azcoitia; Juan Sanz de Arichavaleta y Antón de Jausoro, fieles de ella; Lope de Zubiaur y Sancho de Alcibar, vecinos de la Villa; Juan Martínez de Ibarbia, Juan Sanz de Garín y Domingo de Izaguirre, vecinos de Azpeitia; Juan Martínez de Zavala, Juan Martínez de Iguilletegui y Martín de Gorostiza, vecinos de Deva; Pascual de Illaegui, vecino de Motrico; Juan de Iturbe y Juan de Altuna, vecinos de Villarreal; Juan Martínez de Legazpia, vecino de Areria; Alberto de Régil, boticario, Domingo de Landa, Juan Pérez de Al-

bistur, Juan de Sasoeta y Sandóbal de Ibarra, vecinos de Tolosa; Juan Vélez de Guebara, Miguel Martínez de Olabarría y Juan López de Arros, vecinos de Segura; Lope Sánchez de Orosco, vecino de Mondragón; el Comendador Ochoa de Isasaga, Bernardino de Aróstegui, Juan Pérez de Irigoyen y Pedro de Arteaga, vecinos de Villafranca; Beltrán de Unzueta, Alcalde de la villa de Guetaria; Maestre Hernando de Olazábal, escribano, vecino de Cestona; Juan de Arbistain, vecino de Zumaya; Rodrigo de Albistur, vecino de Eibar; Pedro de Apalagasasti, vecino de Aristondo; Lope de Arbide, escribano de Hernani; Juan de Fagoaga y Juanes de Burga, vecinos de Oyarzun, reos acusados en su ausencia y rebeldía, procediendo en esta dicha causa por vía de notoriedad y como en delitos muy públicos y a todos los de la Provincia muy notorios=Fallamos que puesto que según la disposición del derecho por haber sido como son los dichos bachiller Olano y Juan Pérez de Anchieta y los otros sus consortes tan desobedientes y tan desleales y rebeldes al servicio de sus magestades y en haber caído como cayeron en tan feo y tan mal caso contra el estado de sus personas imperiales y reales y en haber hecho como hicieron ligas y monopolios en sus deservicios entendiéndose y carteándose con las Comunidades de Castilla y con los de la Junta de Tordesillas que estaban en servicio de la Reina y del Emperador Rey nuestros señores por mano de Nicolás de Insausti y de Fray Pedro de Elorriaga y de otros sus consortes, alborotando y levantando muchos vecinos é lugares de esta dicha Provincia con sus juntas y conventículas ilícitas que hacían los unos con los otros en Legorreta, Azcoitia

y Azpeitia y en la casa y monasterio de San Francisco de Sasiola, apartando a los vecinos de ellas de la obediencia y servicio de sus magestades y enviándose a ofrecer á las dichas Comunidades que les habían de ayudar y favorecer y de ser con ellos, acusándoles por sus cartas y mensajeros de muchas cosas que eran en deservicio de sus magestades y en mucho daño y perjuicio de la dicha Provincia, prometiéndoles de hacer como han fecho guerra y mal y daño á las otras villas y lugares de la dicha Provincia que son en obediencia y servicio de SS. MM. obedeciendo las cartas y provisiones de la Junta de Tordesillas, poniéndolas sobre sus cabezas, y las de SS. MM. y sus Virreyes e Gobernadores e los del Concejo echándolas por el suelo diciendo que aquellas no venían obedecidas ni compelidas sino por la punta de la lanza, deteniendo la munición y artillería y la pólvora, pelotas y piezas que por mandamiento de los Virreyes llevaban munitiones é sanjuanelas guacil para defender las ciudades, villas y lugares de su corona real de Castilla, diciendo que no habían de consentir que con ella se hiciese mal ni daño á las de las Comunidades, pues eran sus hermanos y estaban con ellos confederados, alegrándose del bien que les sucedía y pesándoles del mal que les venía en los tales y semejantes casos de rebelión y traición y deslealtad y en los delitos tan públicos y tan notorios y tan manifiestos como éstos han sido y son no hay necesidad de sentencia ni pronunciamiento de ella, pues el mismo delito en haciéndose y cometiéndose le trae consigo y de derecho, solamente se requiere declaración de la pena y ejecución de ella; pero á mayor abundamiento y para más

justificación de la dicha causa, siendo necesario proceso y orden de juicio y no de otra manera pronunció y declaró el dicho Juan Fernández de Illescas, acusante, haber probado bien y cumplidamente su intención y lo que en su queja y acusación por caso y como caso público y notorio y que los dichos bachiller Olano y Juan López de Elduayen y Anchieta y el licenciado Aguinaga y los otros sus consortes no probaron ni hicieron probanza alguna, antes han sido y son contumaces y rebeldes por no haber parecido ni querido parecer ante mí al hablarse de los delitos tan feos y abominables y por tales contumaces y rebeldes y por desleales y traidores á SS. MM. e por reos e culpados e por echores y perpetradores de los dichos delitos, los doy, renuncio y declaro en pena de los cuales y por haber hecho juntas ilícitas y reprobadas de derecho sin mi licencia y mandado sin embargo de las penas de muerte y de perdimiento de bienes que por mí les fueron puestas e por no haber obedecido ni cumplido las cartas de SS. MM. y de sus Virreyes y Gobernadores y de los de su consejo y por haber tomado las cartas que los correos llevaban para S. M. y por las haber abierto y leído y avisado de lo que en ellas venía á los deservidores de S. M. e por haber usado de jurisdicción civil y criminal, siendo personas privadas dando mandamientos para mí que luego saliese de la dicha Provincia pronunciando sentencias de quemas y talas, de muertes y de perdimiento de bienes contra los que están en servicio de SS. MM. y por haber alborotado toda la Provincia dos ó tres veces é levantado apellidándose é juntándose más de dos mil hombres para cercarme y echar de la Provincia para hacer

los desjuicios y desconciertos que han hecho por haber echado sisas y repartimientos sin licencia de SS. MM. en grandísima suma de dineros sobre los pobres huérfanos, viudas y miserables personas. Por ello sean castigados y no se atrevan otros de hacer ni cometer tan feos y abominables delitos en ser rebeldes y desobedientes á sus reyes e señores y no caigan en tan mal caso como estos han caído contra SS. MM., los condeno á todos juntamente y á cada uno por sí á pena de muerte natural, la cual les sea dada en esta manera: cuando quiera que sean hallados e tomados sean presos en la cárcel pública de la tal ciudad, villas y lugares y allí los metan en sendos serones atados á sendos machos y acémilas y con voz de pregonero lleven arrastrando por todas las calles y lugares acostumbrados de la dicha ciudad ó villa hasta fuera del dicho lugar y allí los hagan cuatro cuartos, poniendo cada cuarto en su palo en lugares é partes que se puedan ver por los que pasaren por los caminos y allí puestos no sea ninguno osado de los quitar so pena de muerte y de perdimiento de bienes. Y condénoles más á todos y á cada uno de ellos á que le sean derribadas y derrocadas sus casas y moradas por el suelo hasta los cimientos y sean aradas y sembradas de sal y que ninguno sea osado de las tomar ni hacer ni edificar sin licencia de SS. MM. so pena de muerte é perdimiento de bienes; y condénoles más á perdimiento de sus bienes todos, muebles y raíces, adiciones y derechos, los cuales aplico para la cámara y fisco de SS. MM. sacando primeramente y ante todas cosas de los dichos bienes las costas y daños que las villas y lugares y los vecinos de ellas que son en

servicio de SS. MM. han recibido en bienes y haciendas y en la costa que han hecho con la gente que han traído para defensión de sus personas y bienes, la tasación de lo cual todo con las costas de este proceso en mí reservo.=Otro sí condeno á los dichos Sandoval de Ibarra y Martín de Leizalde y á los otros sus consortes cada uno de ellos, así á los que vinieron á la villa de Azcoitia como á los que vinieron armados y en son de guerra á la villa de Hernani por mandado de los Procuradores de las dichas villas rebeldes y desobedientes contra los que están en servicio de SS. MM. á pena de muerte natural la cual le sea dada de esta manera. Que en cualquier ciudad, villa ó lugar que cualquier de ellos fuese hallado sea preso y llevado á la cárcel pública del dicho lugar, y de allí los lleven por las calles públicas y lugares acostumbrados con voz de pregón hasta el rollo ó picota del dicho lugar y allí cada uno de ellos sea degollado y les corten la cabeza y cortadas las pongan en sendos palos en lugar público que se vean y parezcan, y no sea ninguno osado de las quitar de allí so pena de muerte y de perdimiento de bienes. Y condeno más á cada uno de ellos á perdimiento de la mitad de todos sus bienes los cuales aplico para la cámara y fisco de SS. MM., sacando de ello primeramente los daños y las costas que se hubieren hecho con la gente que los vecinos y lugares que están obedientes á SS. MM. han traído para defensión de sus personas, y condénoles más en las costas en esta causa hechas, la tasación de las cuales en mí reservo y así lo mando pronunciar y declaro por esta mi sentencia definitiva en estos escritos e por ellos.=Otro sí por cuanto los

Procuradores, Concejos de las villas de Tolosa, Segura, Villafranca y sus consortes han sido rebeldes y desobedientes á los mandamientos de SS. MM. y de sus Virreyes e Gobernadores y de los de su muy alto consejo, y han aprobado y ratificado y habido por bueno los desvarios y desconciertos que sus Procuradores han hecho ó á lo menos no lo han contradicho ni querido contradecir y porque de aquí adelante sean mejor obedecidos y cumplidos, lo cual no podría hacer teniendo á ellos ó poniendo los Alcaldes é Oficiales de las dichas villas, por redimir los dichos inconvenientes y porque por ahora así cumple al servicio de SS. MM. é al bien é paz é sosiego de la dicha Provincia, mando á los dichos pueblos é concejos que agora ni de aquí adelante no sean osados de elegir ni poner los dichos Alcaldes é Regidores ni otros oficiales en las dichas villas ni alguna de ellas sin licencia é mandamiento de SS. MM., so pena de muerte ó de perdimiento de bienes, así á los que pusieren é nombrasen como á los oficiales que los aceptaren; y que si de hecho fueren puestos contra los contenidos en esta sentencia, de hecho los puedan resistir y sean resistidos y sus mandamientos no sean obedecidos, ni ejecutados, ni cumplidos y entre tanto que SS. MM. sobre ello provean mandando por virtud de las comisiones é provisiones á mí dirigidas que el Corregidor que fuese en la dicha Provincia los nombre y ponga en nombre de SS. MM., dándoles para ello comisión y poder bastante y que tales alcaldes y los otros oficiales así puestos é nombrados agora por el dicho Corregidor, agora por otra cualquiera persona, no tengan poder ni jurisdicción sino solamente en las dichas villas con sus

arrabales é no en las otras casas y caserías, aldeas á vecindades fuera de las dichas villas e lugares, e las aplico e doy por aplicadas, incorporadas, sujetas y sometidas á la jurisdicción de las villas e lugares que están en obediencia de SS. MM. las cuales se reparten por su carta y provisión, según como viere e que más cumple á su servicio é al bien é paz é sosiego de la dicha Provincia, y si necesario es en lo demás de lo en esta sentencia contenido, reservo y he por reservado en mi poder y facultad para hacer más especificada declaración de otras quier personas que se hallaren haber sido culpantes en los dichos delitos ó en algunos en dicho hecho ó concejo e en darles ó haberles dado favor, ayuda para ello. E mando que las dichas villas desobedientes, agora ni de aquí adelante no tengan voz ni voto en junta general, ni particular, ni puedan enviar ni envíen sus procuradores á las tales juntas so pena de muerte y de perdimiento de bienes y si de hecho los enviaren que no sean admitidos ni recibidos por procuradores ni les consientan estar ni estén en las dichas Juntas so las dichas penas.»

Penas parecidas a éstas imponía también la Junta de Hernani al Corregidor y sus partidarios, hasta que sabedor el Duque de Nájera, Virrey de Navarra, de lo que sucedía, se presentó en la Provincia á dirimir la contienda y su intervención amistosa fue aceptada por las dos partes, obligándose á pasar por lo que él hiciera.

Al efecto se extendieron los correspondientes poderes el 15 de enero de 1521, habiéndose firmado el que otorgaron los de San Sebastián, por los sujetos siguientes:

Juan de Anda y Juan López de Aguirre, Alcaldes de San Sebastián, Juanes de Guarcivio, Jurado, Joanes de Arámburu por sí y por Miguel de Sandracelay, Pelegrín de Arpide, Miguel de Avendaño, Regidores de la dicha villa de San Sebastián, Bachilleres de Amézqueta y Zabala, Pero García de Arostegui, Pedro de Araiz, Pero López de Mallea, Joan López de Gallaiztegui, Martín Ibáñez de Izaguirre, y Antonio de Basagaray por la villa de Vergara, Martín Ibáñez de Echecalte por Elgoibar, Miguel Olabarria por Fuenterrabía, Martín de Irizar por Rentería, Joan Garzía de Uríbarri por Placencia, Martín García de Altabe por Elgueta, Millán de Salinas por Salinas, Martín Pérez de Lerchundi por Zarauz, Antonio de Achega por Usurbil, Domingo de Zarranda por Asteasu, Juan Ortiz de Gamboa, Miguel Ochoa, Bachiller de Herbeeta, Pedro de Igueldo, Martín Juanes de Ibarzábal, Iñigo Ortiz de Salazar, y Martín de la Rentería, Miguel Sánchez de Venesa, Pedro de Urdanibia, Capitán Miguel de Ambulodi de Fuenterrabía.

En el documento de donde tomamos estas noticias no está el poder de los congregados de Hernani.

Después que otorgaron el poder a que dejamos hecha referencia, escribía el Duque de Nájera a S. M. la carta siguiente:

«S. Crea. Cca. M. Ya Creo que vuestra alteza habrá sabido los movimientos y alteraciones de esta provincia de Guipúzcoa, los cuales principalmente se han fundado en que la mayor parte de las villas é lugares della no quisieron recibir por corregidor al licenciado Acuña, diciendo que fue proveydo contra la forma de

las ordenanzas que tienen confirmadas los reyes pasados y de vuestra magestad, y las otras villas é lugares fueron de opinión que se recibiese, sobre lo cual vinieron en mucha discordia, y el licenciado se hubo de retraer á ejercitar el oficio á la villa de San Sebastián, y los procuradores de las otras villas y lugares de su opinión vinieron allí hacer Junta y los otros á la otra parte llamándose provincia se vinieron á la villa de Hernani, que está una legua de San Sebastián, y los unos y los otros se proveyeron de gente de guerra para hacerse fuertes cada parte en su propósito; en sabiendo estas novedades, porque de ellas podrá redundar deservicio á vuestra magestad y total destrucción de esta provincia, siendo tan importante á vuestra real estado, y de ello se podrá seguir daño irreparable para la defensión en el reino de Navarra, por estar en sus confines, y mucho ánimo á los que en Castilla tienen opinión de comunidades, me puse en atajar sus diferencias enviando á ello personas de mi casa, y porque mediaron la negociación los de la Junta de San Sebastián, prendieron algunos mensajeros de los de la Junta de Hernani, y los de Hernani á otros de la de San Sebastián, la cosa se fue encendiendo de tal manera que los de San Sebastián fueron á combatir á la villa de Hernani, y aunque no la tomaron hubo heridos y muertos de la una parte y de la otra, los de Hernani se rehicieron de hasta cuatro mil hombres y vinieron á los términos de la villa de San Sebastián y de la de Rentería y de Irún Iranzu que todos son de una opinión y hicieron grandes tallas en los heredamientos y quemas y derribamientos de caserías, y continuando en su propósito, siempre

se rehacía de más gente hasta tanto que juntaron más de cuatro mil hombres que primero tenía, con los cuales estaban determinados y puestos en campo para quemar y talar toda la tierra de las villas é lugares de su opinión contraria, y aún venir á combatir la misma villa de San Sebastián, lo cual todo pudieran bien hacer por ser más parte que los otros y porque demás de ser menos los de la dicha Junta de San Sebastián, están atajados sus pueblos que no pueden socorrerse los unos á los otros, y como estaba aparejado tan gran daño y yo fui avisado de ello, torné á enviarles personas con medio de cobardía; y rogándoles quisiesen cesar las vías de hecho, poner sus diferencias en mis manos para que las declarase como Dios Nuestro Señor y vuestra magestad fuesen servidos y la provincia quedase en paz y sosiego, los de la Junta de Hernani, hubieron por bien de sobreeser las vías de hecho y derramar la mayor parte de la gente que tenía junta y me escribieron que viniese luego a esta provincia y que con que sacase de ella al dicho licenciado Acuña, ellos ponían todas sus diferencias en mis manos. Los de la Junta de San Sebastián al mismo tiempo que enviaron mensajeros que yo abreviase mi venida, porque estaba en mucha necesidad a causa de la mucha gente que traían junta y podían juntar los de la otra parte, y así por los respetos que he hecho dí toda la prisa que pude en venir á esta provincia donde he tenido harto que hacer en atajar las alteraciones que la una parte y la otra hacía cada una en favor de su opinión, y los de Hernani pedían que antes de todas cosas el dicho licenciado Acuña, saliese de esta provincia, pues había sido proveído contra la forma de sus ordenan-

zas y recibido por los de la Junta de San Sebastián contra el tenor de ellas, y porque visto que si ésto no se hacía estaba aparejado el rompimiento para el cual tenían recibidos los de la Junta de Hernani seis mil hombres y más, y si para castigallos ó resistillos me ponía en traer gente de guerra, eran menester por lo menos otros tantos, en especial por ser la tierra indispuesta y fragosa y las más de sus villas y lugares contados, y para traer la dicha gente no había dinero con qué pagallos y en caso que lo hubiera y trujera yo la gente, no se podía hacer la ejecución sino rigurosamente por guerra guerreada á fuego y á sangre y de ello no se podía seguir otro provecho sino destruir y quemar esta provincia, y era ocupar tanta gente en esta empresa siendo menester para otras importantes así en Nabarra como en Castilla, yo me determiné en ofrecerles que el dicho licenciado Acuña saldría de esta provincia con que todas las vías de hecho cesasen y toda la provincia quedase en conformidad y amistad en servicio de vuestra alteza, y así escribí al condestable y al presidente y á los del consejo haciéndoles saber el estado en que estaban todas las cosas y lo que había pasado, y ellos me escribieron pareciéndoles que de cualquier manera que la provincia quedase en paz era buena negociación según las cosas de ella, aunque el licenciado saliese, y proveyeron enviándolo á llamar.

» Los de la una Junta y los de la otra han comprometido todas sus diferencias en mis manos para que yo las declare y determine; después de aceptados por mí sus compromisos daré orden en su conformidad y que todas las cosas de hecho cesen y todos estén

en entero servicio de vuestra alteza, hágolo saber á vuestra magestad porque sepa lo que aquí se ha hecho y en qué me he ocupado, y después de tomado asiento en ello, lo escribiré á vuestra magestad y me volveré a Nabarra, á proveer en las cosas de aquel reino, y estar á punto para si mi persona fuese menester en las cosas. Agraciante nuestro señor la vida y real é imperial estado de vuestra magestad, de San Sebastián á 17 de Enero d. v. s. c. c. m. muy humilde siervo que sus reales manos beso,

El Duque de Najera y Conde.»

(Rúbrica)

La sentencia dada por don Antonio Manrique, Duque de Nájera, Virrey y Capitán General de Navarra, abarcaba los extremos siguientes: Que en adelante los Procuradores de las villas fuesen como antes a una sola Junta y no constituyesen dos: Que fuesen nulos y de ningún valor los autos, mandamientos y sentencias dictados así por el Corregidor como por las Juntas de Hernani: Que los gastos hechos en juntar gente armada, pagar juntas, etc., abonase cada parte los suyos: Que el arreglo y compensación de los daños y perjuicios causados por talas e incendios de casas, viñas, parrales, manzanales, montes y arboledas, remitía para que determinase y dirimiese S. M. el Rey ante quien podrían comparecer en el término de tres meses.

Tolosa y consortes no aceptaron dicha sentencia, sin que sepamos qué procedimientos emplearon después.

Sólo sabemos por Camino que tiempos adelante los Alcaldes de Corte Herrera y Bribiesca dictaron sentencia en Granada para que resaciesen a los vecinos de San Sebastián los perjuicios causados, varias personas adheridas a los Comuneros.

En el documento de donde se han tomado las precedentes noticias está el repartimiento hecho en las Juntas de Azcoitia. Entre otras partidas hay una de 5.000 maravedís entregados a Villafranca para ayuda de su quema y daño.

El repartimiento total importaba 259.742 maravedís y siendo los fuegos en que estaba dividida la Provincia 2.168 y $\frac{2}{3}$ resultaba 81 maravedís por cada fuego y sobraban 765 maravedís.

CONSULES

El 11 de mayo de 1592 se dió cuenta en el Ayuntamiento del establecimiento en la entonces villa de San Sebastián del Cónsul Juan Martínez de Argarate, que, facultado por S. M. y el Capitán General, cobraba un ducado y otras cosas a cada nao extranjera que venía al puerto, y se acordó acudir a la Diputación pidiendo que se suprimiese dicha novedad, siendo probable que así se hiciera aunque no hemos visto más datos de este asunto concreto.

La Nación Francesa pretendió poner Cónsul en esta población los años 1593, 1605 en que nombró a Juan de Laclau, vecino de Bayona, 1612 y 1624 sin que pu-

diera lograr sus intentos, debido a la oposición de los naturales, y, sobre todo, de los Franceses aquí residentes, que preveían, como consecuencia de dicho nombramiento, el aumento de derechos a las mercancías de granos, que era su principal comercio.

En 1703 insistió de nuevo en sus propósitos y nombró Cónsules para Bilbao y San Sebastián, siendo designado para este último punto don Pedro Gillibert, por tiempo de tres años; pero habiéndose opuesto ambas poblaciones a recibirlos, acudieron en queja a S. M. alegando que por ser dicha institución contraria a sus privilegios, nunca lo habían tenido.

Pidió el Consejo de Estado la justificación de ambos extremos y presentó San Sebastián diferentes documentos del Archivo Provincial, probando, que a pesar de las cédulas concedidas por los Reyes de Francia para que pudieran ejercer aquí sus cargos, nunca lo pudieran hacer, porque se opuso la Provincia a ello en defensa de sus privilegios, usos y costumbres.

También presentó una información en que deponian varios vecinos y algunos franceses declarando que el principal comercio que tenían los franceses residentes aquí, consistía en los artículos de comer, beber y arder que conducían a la población, los cuales se traficaban libres de todo derecho, y añadían, que si se establecía Consulado y intervenía en asuntos comerciales, se hacía preciso establecer algunos derechos para su manutención y por tanto, gravar dichos géneros en perjuicio del privilegio y libertad de comercio que tenían los habitantes de la Provincia, y

por esta razón, habían oído y visto que se había resistido su admisión.

A su vez el Cónsul alegaba que teniendo que pagar dichos derechos los comerciantes franceses, no había con el establecimiento del Consulado, perjuicio para la Provincia.

Teniendo presente el Consejo de Estado las razones aducidas por ambas partes, decía que, aumentando el medio por 100 que se pretendía interesar por el Cónsul, y que se estimaba en diez mil ducados al año, a los artículos de comercio entre la Ciudad y Francia, precisamente había de salir de los mismos géneros, por haberla de sanear los mercaderes en sus ventas, y de este principio cierto se infería no ser fundamento lo que el Cónsul alegaba al decir que no era su subsistencia perjuicio a la Provincia, toda vez que pagaban dichos intereses los mercaderes de la nación francesa, pues necesariamente había de salir de la Provincia la ganancia del mercader, así como el interés del Cónsul. Si a esto se añadía no ser su existencia beneficio alguno para la nación francesa, pues que los mismos comerciantes franceses que había en San Sebastián, habían rechazado su establecimiento, resultaba que no lográndose beneficio alguno para Francia, se seguían notorios perjuicios a Vizcaya y Guipúzcoa, así como a sus comercios, por todo lo cual fue de parecer el Consejo, que no se aprobase el establecimiento de dichos Cónsules, como así se hizo por R. O. publicada el 30 de enero de 1716.

Por R. O. de 24 de abril de 1821 se dispuso que, no existiendo las objeciones opuestas en otro tiempo

a la admisión de Cónsules en Bilbao, se aprobase el nombramiento de don Carlos Davison, Cónsul de Inglaterra, previniendo a las autoridades que dicho funcionario no era otra cosa que un agente de su nación destinado a promover y activar los negocios mercantiles de ella, y en este concepto no tenían distinción alguna con que eran considerados los Cónsules con patente y *execuatur*, que todo lo que podía exigir estaba reducido a la pronta administración de justicia y a la hospitalidad y buena armonía debida a los extranjeros, singularmente cuando pertenecen a una nación ligada con tantos títulos con España.

Se decía también en dicha Real disposición que en el mismo caso se hallaban todos los demás agentes Comerciales de las otras potencias residentes en los puertos de las mencionadas Provincias.

INCENDIOS

Muchos son los incendios sufridos por esta ciudad, bien parciales o bien totales, casuales las más de las veces, intencionados alguna vez.

Hemos procurado recopilar todas las noticias que han estado a nuestro alcance, acerca de dichos siniestros y para ello hemos acudido a los autores que nos parecen mejor informados.

Son estos el doctor Camino, don Pablo Gorosabel y don José María Zuaznabar.

Del primero hemos examinado la «Historia de San Sebastián» y el artículo referente a la ciudad, publicado en el Diccionario Geográfico-Histórico de la Academia de la Historia.

Del segundo su «Diccionario Geográfico-histórico-descriptivo de Guipúzcoa».

Del tercero una carta escrita al Ayuntamiento de la ciudad y que original existe en su archivo municipal.

El primer incendio del que se tienen noticias, ocurrió, según Gorosabel, poco antes del año 1266, sin